

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



**APORTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN
Y ASISTENCIA A TESTIGOS Y COLABORADORES EFICACES DEL MINISTERIO
PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR
ORGANIZACIONES CRIMINALES**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN
DERECHO CON MENCIÓN EN POLÍTICA JURISDICCIONAL**

AUTOR

Eiser Alexander Jiménez Coronel

ASESOR:

Ingrid Romina Díaz Castillo

Agosto, 2018

A Eiser y Elizabeth por enseñarme que el éxito resulta de la lucha contra los obstáculos.

A mi mamita Clarisa, desde donde esté con mucho amor.

A Yuli, por creer en mí.



En resumen, podemos afirmar que nuestra criminalidad evoluciona y se transforma, y que los organismos encargados de perseguir y reprimir el crimen cada día queda más a la zaga y alejados del criminal... por inercia, por rutina o por hábito nos hemos acostumbrado a la impunidad... en nuestro país la regla es el crimen sin castigo. Vivimos el hecho cada momento doloroso, de la separación, del divorcio, entre el delito y la sanción, y esto constituye una de las más profundas crisis de la justicia y del Estado frente al derecho.

Alfonso Quiroz Cuarón,
“Crisis de la administración de justicia penal”,
Revista de la Facultad de Derecho de México,
Núms. 41-42, México, 1961.

AGRADECIMIENTOS

En este apartado, nos toca cumplir con el grato deber de agradecer a quienes nos han brindado su colaboración y apoyo para elaborar y concluir este trabajo de investigación.

En primer lugar, quiero agradecer infinitamente a mi asesora de tesis, la doctora Ingrid Díaz, quien me ha guiado meticulosamente en la elaboración de cada uno de los capítulos y acápites de este trabajo de investigación. Agradezco de igual manera su disponibilidad de absolverme todas las dudas encontradas a lo largo de la investigación y elaboración de esta tesis.

Mi gratitud a los señores Jueces, Fiscales y abogados que me permitieron elaborarles una entrevista y encuesta sobre el tema desarrollado en esta tesis.

Igualmente, mi reconocimiento al doctor Edison Hurtado Niño de Guzmán, quien generosamente nos facilitó las pautas para la elaboración de la encuesta desde un enfoque metodológico.

Finalmente, no puedo dejar de resaltar el apoyo de todas aquellas personas que, de una u otro modo, me han prestado una inestimable colaboración en el desarrollo y culminación de este trabajo académico. En esa línea, agradezco al Coronel PNP Hugo Yamashiro, Jefe de la Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección de la Policía Nacional del Perú por haberme concedido abiertamente una entrevista y por la información que muy gentilmente fue entregada. Así también, mi agradecimiento a la doctora Rosario López Wong y al doctor Carlos Alarcón, Coordinadora de la Unidad Central de Víctimas y Testigos y Coordinador Distrital de la Unidad de Víctimas y Testigos del subsistema anticorrupción del Ministerio Público, respectivamente, por las entrevistas concedidas y por la información brindada. Mi gratitud para Andrea Zambrano, por su buena voluntad en ayudarme en esta tarea académica.

ÍNDICE

RESUMEN	7
INTRODUCCIÓN	8
Capítulo I: Organizaciones criminales y corrupción: la importancia de los colaboradores eficaces y testigos para el Ministerio Público en la investigación de actos de corrupción cometidos por organizaciones criminales	10
1. Corrupción y organizaciones criminales: problemas para su persecución	10
2. Los colaboradores eficaces y testigos como piezas clave en la investigación y persecución de la corrupción	13
2.1 Regulación de la colaboración eficaz en el Código Procesal Penal: características de la figura y del procedimiento	14
2.2 Regulación de los testimonios en el Código Procesal Penal: características de la figura y del procedimiento	19
3. La importancia de los colaboradores eficaces y testigos en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales	22
Capítulo II: El Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público: Mecanismo para acogerse a la justicia y favorecer las labores fiscales en la persecución de criminalidad organizada y la corrupción.....	25
1. La Ley N° 27378 y el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS: medidas de protección y colaboradores eficaces en el ámbito de la criminalidad organizada	27
2. La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2008-MP-FN: lineamientos para la asistencia a víctimas y testigos.	30
3. El Decreto Supremo N° 003-2010-JUS: Reglamento del Programa Integral de Protección de víctimas, testigos, colaboradores eficaces y agraviados que intervengan en el proceso penal.....	32
Capítulo III: Análisis del trabajo realizado por el Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público: Debilidades y sus posibles soluciones	38
1. Estado actual de la cuestión: el funcionamiento del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces en cifras	38
2. Hipótesis general de análisis: las deficiencias en la gestión del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público.....	40
Análisis e interpretación de resultados	43

3. Posibles soluciones: recomendaciones a las deficiencias encontradas en la gestión del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público.....	71
4. El impacto de las recomendaciones presentadas: aporte a la labor fiscal en la persecución de actos de corrupción cometidos por organizaciones criminales.	74
CONCLUSIONES	76
BIBLIOGRAFÍA	78



RESUMEN

La presente investigación aborda los problemas que enfrentan las autoridades encargadas del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia del Ministerio Público, para la lucha contra casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales.

Para la comprensión de la problemática aludida y el planteamiento de posibles soluciones, el trabajo ha sido sub-dividido en tres capítulos: el primero, hace referencia a la importancia de la figura del colaborador eficaz y el testigo en la persecución de actos de corrupción cometidos por organizaciones criminales; el segundo capítulo analiza el mecanismo a través del cual el Ministerio Público capta colaboradores eficaces y testigos que coadyuven en la investigación de los casos referidos: el Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia del Ministerio Público; el tercer capítulo, analiza el trabajo realizado en la realidad por el Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia del Ministerio Público, incidiendo -sobre todo- en sus falencias. A partir de ello, el trabajo plantea posibles soluciones a los mismos y expone el impacto de estas medidas en la persecución fiscal de actos de corrupción cometidos por organizaciones criminales. Finalmente, se presentan las conclusiones del trabajo.

INTRODUCCIÓN

Los escándalos de corrupción ocurridos en América Latina a propósito del caso ODEBRECHT-, han puesto sobre la palestra no sólo la carencia de ética en el manejo y gestión de las entidades públicas como en el desarrollo de la actividad empresarial en la región; con igual relevancia, los medios de comunicación y la sociedad en general, han puesto especial atención en la labor de los operadores de justicia que enfrentan la lucha contra la corrupción, entre ellos, el Ministerio Público.

Ciertamente, siendo la entidad estatal titular de la persecución penal, la ciudadanía le exige tomar las medidas necesarias para evitar la impunidad. No obstante lo anterior, la labor del Ministerio Público no es sencilla. Si se analizan casos como el de ODEBRECHT, la Fiscalía no se enfrenta a actos individuales o aislados de corrupción, sino a organizaciones criminales que se articulan para realizar actos de corrupción a gran escala, involucrando grandes cantidades de dinero, funcionarios de diversos rangos e, incluso, jefes de Estado.

Para enfrentar estos casos, el Ministerio Público se vale de diversas herramientas y figuras jurídico-penales que le permite investigar y perseguir el delito. Una de ellas, es el recurso a colaboradores eficaces y testigos, piezas clave para la recopilación y/o verificación de información relevante para la persecución de casos tan complejos como los señalados.

La importancia de los colaboradores eficaces y de los testigos derivó en la creación del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia, unidad del Ministerio Público que debe cautelar la integridad y seguridad de estas personas, como condición indispensable para que colaboren con la justicia y para que otras personas asuman semejante decisión.

No obstante, el Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia-, no ha obtenido los resultados esperados. Las falencias operativas han impedido que, quienes podían aportar información valiosa para la investigación de los casos mencionados, se adhieran al programa. En efecto, la falta de seguridad como la ausencia de

garantías para su integridad, entre otros factores, ha obstaculizado el desempeño del Programa.

Por estas razones, la investigación que se presenta a continuación tiene como objetivo aportar, constructivamente, en el trabajo del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores de la Justicia del Ministerio Público. En específico, se analizan sus debilidades y a partir de ellas, se presentan posibles soluciones a las falencias encontradas. Como correlato de ello, se pretende aportar en la labor de los fiscales, actores determinantes en la lucha contra la corrupción, cometida por organizaciones criminales.



Capítulo I: Organizaciones criminales y corrupción: la importancia de los colaboradores eficaces y testigos para el Ministerio Público en la investigación de actos de corrupción cometidos por organizaciones criminales

1. Corrupción y organizaciones criminales: problemas para su persecución

La Ley N° 30077 define en el ámbito nacional, el concepto de organización criminal en los siguientes términos:

“(…) se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves (…)”.

El artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define al “grupo delictivo organizado” como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

A partir de esta definición, se ha señalado como características de las organizaciones criminales tres: a) organización; b) fin de lucro; y, c) comisión de delitos graves. Por la primera de ellas se ha señalado que “involucra todo acto dirigido a diseñar o proveer de una estructura funcional y operativa al grupo delictivo ya constituido (Prado 2017: 252).

La estructura permite “ordenar las actividades y mantiene la cohesión de los grupos criminales. La estructura puede ser rígida o flexible, vertical u horizontal, cerrada o

abierta. A su interior, sin embargo, se configura un sistema de roles, mandos, funciones y jerarquías que permiten al grupo criminal lograr una distribución adecuada a las responsabilidades estratégicas y tácticas, adaptándolas a los objetivos del proyecto criminal asumido” (Prado 2006: 46).

En esa línea Giménez-Salinas, Requena & De la Corte Ibáñez, sostienen que “el conjunto de actividades necesarias para el desarrollo del negocio generado por una organización criminal requiere de una infraestructura que proporcione los recursos materiales y personales adecuados. Estos recursos, a su vez, estarán condicionados por el tipo de negocio del que se trate, la capacidad económica de la organización o los contactos disponibles” (Giménez-Salinas, Requena & De la Corte 2011: 3).

Sánchez ahonda señalando que “el crimen organizado se estructura como una empresa comercial y con criterios económicos. Se organiza bien, planifican su trabajo, buscan beneficios y lo maximizan. El delincuente organizado actúa como empresario y la organización como una auténtica empresa criminal” (Sánchez 2005:29).

Respecto a la búsqueda de lucro se ha mencionado que “las organizaciones criminales se conforman y operan como unidades de negocio. Se trata de estructuras empresariales que procuran obtener grandes ganancias económicas en el más corto plazo (Prado 2006: 50).

Así Sánchez dice que “los fines de la criminalidad organizada son absolutamente lucrativos. El logro del poder puede ser político, pero con fines lucrativos. De hecho, en la actualidad existen algunas investigaciones que involucran a personajes políticos en casos de corrupción y hasta existe una comisión en el Congreso de la República que investiga la relación existente entre el narcotráfico y la política” (Sánchez 2016: 647).

Finalmente, en cuanto a la comisión de delitos graves, cabe señalar que, en el caso peruano, la propia Ley N° 30077 establece los tipos penales considerados graves¹. Entre ellos se encuentran el homicidio calificado, la violación del secreto de las comunicaciones, la extorsión, la pornografía infantil y, por supuesto, la corrupción (Delitos contra la Administración pública).

Esta última se considera un fenómeno criminal especialmente grave debido a las consecuencias que genera para el sistema político, la economía y los derechos humanos. Ciertamente, como ha expresado Transparencia Internacional:

“Corrupción es el uso indebido del poder otorgado para beneficio privado. La corrupción entraña conductas por parte de funcionarios en el sector público o sus allegados, por las cuales se enriquecen indebidamente e ilegalmente mediante el mal uso del poder que se les ha confiado. TI distingue entre la corrupción de pequeña escala y la corrupción de gran escala”.

En el mismo sentido Portocarrero define a la corrupción como “un mal endémico y casi omnipresente en todas las sociedades antiguas y contemporáneas” (Portocarrero 2005: 8-9). En suma, “la corrupción es una patología social; las connotaciones de desintegración y descomposición que acompañan al término sólo permiten la conclusión que las consecuencias de la corrupción no puede ser otra cosa que nefastas” (Huber 2005: 6).

¹ Artículo 3. Delitos comprendidos La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos: 1. Homicidio calificado-asesinato, de conformidad con el artículo 108 del Código Penal. 2. Secuestro, tipificado en el artículo 152 del Código Penal. 3. Trata de personas, tipificado en el artículo 153 del Código Penal. 4. Violación del secreto de las comunicaciones, en la modalidad delictiva tipificada en el artículo 162 del Código Penal. 5. Delitos contra el patrimonio, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 186, 189, 195, 196-A y 197 del Código Penal. 6. Pornografía infantil, tipificado en el artículo 183-A del Código Penal. 7. Extorsión, tipificado en el artículo 200 del Código Penal. 8. Usurpación, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 202 y 204 del Código Penal. 9. Delitos informáticos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 207-B y 207-C del Código Penal. 10. Delito contra la propiedad industrial, tipificado en el artículo 222 del Código Penal. 11. Delitos monetarios, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 252, 253 y 254 del Código Penal. 12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal. 13. Delitos contra la salud pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 294-A y 294-B del Código Penal. 14. Tráfico ilícito de drogas, en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III del Título XII del Libro Segundo del Código Penal. 15. Delito de tráfico ilícito de migrantes, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal. 16. Delitos ambientales, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal. 17. Delito de marcateo o reglaje, previsto en el artículo 317-A del Código Penal. 18. Genocidio, desaparición forzada y tortura, tipificados en los artículos 319, 320 y 321 del Código Penal, respectivamente. 19. Delitos contra la administración pública, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 382, 383, 384, 387, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal. 20. Delito de falsificación de documentos, tipificado en el primer párrafo del artículo 427 del Código Penal. 21. Lavado de activos, en las modalidades delictivas tipificadas en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado. Los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo.

Los efectos nocivos de la corrupción perpetrados en el marco de una organización criminal acrecientan su impacto negativo en la sociedad no sólo por el alcance que pueden tener en diversos ámbitos del estado, sino, como se adelantó, por el uso de estructuras difíciles de desarticular.

Ciertamente, como señala Gayraud, se trata de “grupos delincuenciales que perfeccionan sus *modus operandi* para lograr obtener con mayor eficacia sus finalidades delictivas”, y que, además, “han abandonado la marginalidad y se han instalado en el corazón de nuestros sistemas políticos y económicos” (Gayraud 2017: 17).

De ahí que, los actos de corrupción cometidos por organizaciones criminales constituyen, en algunos casos, supuestos de “gran corrupción”, vale decir, “actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común” (Transparencia Internacional: 2009).

Por estas razones, la persecución de estos casos por parte del Ministerio Público se torna particularmente compleja y es que, cuando se trata de investigar y procesar judicialmente a una presunta organización criminal enquistada al interior de la administración pública, esta tiene los insumos necesarios para quebrantar el sistema de justicia local, obstaculizando la obtención de pruebas que puedan desbaratarla.

2. Los colaboradores eficaces y testigos como piezas clave en la investigación y persecución de la corrupción

Bajo el contexto descrito en el punto anterior, resulta fundamental para la labor fiscal, las declaraciones de personas que se hallan ligadas a la comisión del hecho ilícito, vale decir, colaboradores o testigos. Por esa razón, revisaremos en lo que sigue, su regulación en el ordenamiento jurídico peruano.

2.1 Regulación de la colaboración eficaz en el Código Procesal Penal: características de la figura y del procedimiento

La colaboración eficaz se encuentra regulada en la sección sexta –procesos especiales– del libro quinto del Código Procesal Penal² de la siguiente manera:

“(…) 1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y en, su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con quien se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal (...)”³.

Sobre esta figura procesal, Castillo señala que “la delación premiada o colaboración eficaz es un trato y un negocio jurídico que el Estado realiza, a través de sus funcionarios (fiscales), con los criminales a fin de que a cambio de información de hechos punibles los delatores logren obtener ciertos beneficios v. gr. exención de pena, pena atenuada o determinadas condiciones de ejecución de la pena (Castillo 2018: 313).

Por su parte, San Martín define a la colaboración eficaz como “un mecanismo de la justicia penal negociada, incardinada en el denominado por Emilio Resta Derecho Penal Premial” (San Martín 2015: 871). En esa misma línea, Herrera reafirma que “la colaboración eficaz, en realidad, constituye una manifestación del Derecho Penal Premial” (Herrera 2014: 188).

López considera que “tanto en el Sistema [sic] de *common law*, como en el continental, han dado carta de naturaleza a la figura del “colaborador” como instrumento procesal al servicio de la investigación y castigo de la criminalidad organizada o asociativa y, al

² Modificado por el Decreto Legislativo 1301, publicado en fecha 30 de diciembre de 2016.

³ Ver artículo 472.1 del Código Procesal Penal.

tiempo, claro como instrumento de política criminal, tendente a su combate y, como meta, a su erradicación” (López 2018: 127).

En palabras de Neyra, “El proceso por Colaboración Eficaz [sic] es la expresión en el ámbito procesal, del Derecho Penal Premial [sic] a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal” (Neyra 2010: 476-477).

Entre los principios que rigen este proceso, Sánchez Velarde nos señala lo siguiente:

Entre los principales principios de este proceso citamos el de *eficiencia*, de tal manera que la información proporcionada deben ser importantes e útiles para la investigación penal que se realiza, o permita evitar acciones futuras o conocer las circunstancias en que se planificó o ejecutó el delito o que permita conocer a sus autores o partícipes o conocer los instrumentos o medios utilizados. Si la información no produce tales efectos carece de eficacia. La *oportunidad* de la información también es importante, pues si la misma se aporta tardíamente o ya se conoce a través de otros medios de investigación, no produce beneficio alguno.

Mediante el principio de *proporcionalidad* se relaciona el beneficio que se otorga con la información o pruebas que aporta el colaborador; mediante el principio de *comprobación*, se quiere significar la necesidad de que la información aportada se someta a acciones propias de investigación y corroboración a cargo del Fiscal y de la policía especializada. También rigen el principio de *formalidad procesal*, *el control judicial* a fin de que autoridad jurisdiccional verifique la legalidad del acuerdo y el principio de *revocabilidad* en caso de incumplimiento de las obligaciones que se imponen al colaborador que obtuvo beneficios (Sánchez 2009, 395-396).

En base a lo anterior, el ordenamiento jurídico peruano ha establecido a la colaboración eficaz como “un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el principio

del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia”⁴.

Para nosotros, el proceso por colaboración eficaz es un proceso especial, autónomo y sumarísimo que se desarrolla en el marco de la consensualidad, esto es en el pacto que suscriben la Fiscalía y el aspirante a colaborador eficaz. Es un proceso especial ya que para su incoación se requieren ciertos requisitos esenciales, tales como la aceptación de cargos, brindar información eficaz, entre otros. Es autónomo, en el sentido de que se rige por sus propias reglas, contando además con fases o etapas (principio de preclusión). Finalmente, es sumarísimo, porque al existir consenso, no existen dilaciones en el trayecto del proceso; además de que se guía por el principio de oportunidad, esto quiere decir que más allá de que la información proporcionada por el colaborador tiene que ser corroborada, esta tiene que ser verificada inmediatamente para ser considerada oportuna, de lo contrario podría entenderse como una manipulación de la información por parte del Ministerio Público.

En relación a las fases del proceso de colaboración eficaz, cabe recordar que este último, tal como señala César San Martín, “es un proceso especial, por tanto, no es un incidente de un proceso común. Se necesita la formación de un expediente propio, formado por una serie de actas que acreditan las diligencias realizadas” (San Martín 2015: 875).

En ese contexto, se considera colaborador eficaz, en palabras de San Martín Castro:

Al imputado- con cargos en curso o ya condenado- que una vez dissociado de una organización criminal o apartado de toda actividad delictiva, se presenta a la autoridad para proporcionar una información calificada –delación- que permita combatir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas a través de organizaciones delictivas por varios individuos, a consecuencia de los cuales procura obtener determinados beneficios prémiales. (San Martín 2015: 871).

⁴ Ver artículo 1.1 del Reglamento del Decreto Legislativo 1301.

Para Baratta, el colaborador eficaz es:

“la figura denominada “arrepentido” que se encuentra delineada de la siguiente manera: aquella persona que incurra en el delito, que antes o durante un proceso penal aporte información que permita llevar a procesamiento a otra indicada o aun significativo progreso de la investigación o al secuestro de la sustancias provenientes de los delitos previstos en la ley, recibirá una atenuación de la sanción, siendo este el beneficio por su colaboración. Para el efecto debe revelar la identidad de coautores, partícipes o encubridores de los hechos investigados o conexos, proporcionados datos necesarios que permitan el procesamiento de personas sindicadas o un significativo progreso de la investigación” (Baratta 2004: 83).

En tal sentido, cabe señalar que la importancia del colaborador eficaz en el proceso penal ha permitido que el Código Procesal Penal establezca una serie de reglas para la materialización de la colaboración eficaz. En esa medida, para el artículo 472 del Código Procesal Penal, señala que:

“(…) 1. El Fiscal está facultado a promover o recibir solicitudes de colaboración eficaz y en, su caso, cuando se planteen verbalmente, a levantar actas correspondientes, a fin de iniciar el procedimiento de corroboración y, si corresponde, a suscribir el Acuerdo de Beneficios y Colaboración, con quien se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal”.

El artículo 473.1 del Código Procesal Penal prevé la fase de corroboración que consiste en:

“Recibida la solicitud, el Fiscal podrá disponer el inicio del procedimiento por colaboración eficaz, ordenando las diligencias de corroboración que considere pertinentes para determinar la eficacia de la información proporcionada. En estos casos podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú para que, bajo su conducción, realice las indagaciones previas y eleve un informe Policial”.

En cuanto a su procedencia, el artículo 474.1 del referido código adjetivo establece que:

“(…) Para la aplicación del beneficio por colaboración eficaz, la persona debe: a. Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; b. Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y, c. Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz”.

En lo que respecta a los requisitos de la eficacia de la información y beneficios premiales, el artículo 475 del Código Procesal Penal señala que:

1. La información que proporcione el colaborador debe permitir, alternativa o acumulativamente: a) evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencia de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización delictiva. b) Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando. c) Identificar a la autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de la organización delictiva y su funcionamiento, de modo que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros; d) Entregar los instrumentos, efectos, ganancias y bienes delictivos, relacionados con las actividades de la organización delictiva, averiguar el paradero o destino de los mismos, o indicar las fuentes de financiamiento y aprovisionamiento de la organización delictiva;
2. El colaborador podrá obtener como beneficio premial, teniendo en cuenta el grado de eficacia o importancia de la colaboración en concordancia con la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho, los siguientes: exención de la pena, o remisión de la pena para quien la esté cumpliendo.

Entonces, el colaborador, a diferencia del testigo, es alguien que ha cometido algún ilícito penal, el cual se encuentra debidamente acreditado y con la finalidad de obtener

beneficios, brinda información eficaz que coadyuve a la investigación principal del fiscal u otras investigaciones relacionadas a la información que fueron objeto de delación.

2.2 Regulación de los testimonios en el Código Procesal Penal: características de la figura y del procedimiento

Los testimonios se encuentran regulados en el Código Procesal Penal de la siguiente manera:

“Capacidad para rendir testimonio 1. Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. 2. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez”⁵.

Cafferata define al testimonio como “la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pueda conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos (sic)” (Cafferata 1998: 94).

San Martín precisa al decir que “es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún del hecho delictivo” (San Martín 2015: 526).

Ramos afirma que “el *testimonio*, en sentido amplio, aparece como una manifestación humana de un conocimiento pretérito y el término se emplea para dar razón de un hecho percibido a través de los sentidos. Puede ser histórico, político, científico, religioso, social o judicial” (Ramos 1993: 204). Así, Sánchez considera que “el

⁵ Código Procesal Penal- Artículo 162.- Capacidad para rendir testimonio

testimonio judicial es la declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho que ha tenido conocimiento. El testimonio permite informar al Juez (sic) sobre determinados hechos que desconoce” (Sánchez 2009: 249).

En relación al testigo, Roxin señala que “es quien, sin estar excluido de esa posición por un papel procesal de otro tipo, debe dar a conocer sus percepciones sobre los hechos ante el juez por medio de una declaración” (Roxin 2001: 217). En esa línea, Neyra considera que “el testigo es aquella persona física citada o comparecida espontáneamente al proceso con el fin de transmitir con sus manifestaciones el conocimiento que tenga sobre un hecho concreto pasado, que ha percibido sensorialmente en forma directa o indirecta (es el caso del testigo de referencia) y que resulta de interés probatorio en la causa” (Neyra 2010: 566).

Una vez de haber definido al testigo y al testimonio como órgano⁶ y fuente de prueba⁷, respectivamente, cabe señalar que se encuentra sujeto a ciertas obligaciones, las cuales están decretadas en el artículo 163 del citado Código Adjetivo de la siguiente forma:

“(…) 1. Toda persona citada como testigo tiene el deber de concurrir, salvo, las excepciones legales correspondientes, y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia del testigo constituirá siempre suficiente justificación cuando su presencia fuere requerida simultáneamente para dar cumplimiento a obligaciones laborales, educativas o de otra naturaleza y no le ocasionará consecuencias jurídicas adversas bajo circunstancia alguna. 2. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los cuales podría surgir su responsabilidad penal. El testigo tendrá el mismo derecho cuando, por su declaración, pudiere incriminar a alguna de las personas mencionadas en el numeral 1) del artículo 165. 3. El testigo policía, militar o miembro de los sistemas de inteligencia del Estado no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas

⁶ El órgano de prueba es la persona a través de la cual se adquiere en el proceso el objeto de prueba. (Sánchez 2009: 220). (El imputado, el agraviado, el testigo, el colaborador son órganos de prueba).

⁷ La fuente de prueba es el hecho del cual se sirve el juez para deducir la propia verdad. (Melendo 1979: 147). (El testimonio, el documento, audio, video, fotografía, son fuentes de prueba)

por ellos como testigos, las informaciones dadas por ellos no podrán ser recibidas ni utilizadas”.

En principio, si bien el testigo tiene el deber de concurrir al órgano jurisdiccional para narrar lo acontecido, la normativa jurídica penal adjetiva ha establecido también ciertas excepciones, las cuales podemos ubicarlas en el artículo 165 de dicha norma. Están facultados para abstenerse de testificar los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como el conviviente; parientes por adopción, cónyuges y convivientes separados.

Asimismo, ciertas personas tienen el deber de abstenerse de declarar sobre los hechos secretos de los que conozcan en razón del propio Estado –el secreto o la reserva han de estar oficialmente declarados-, oficio o profesión. Así también, aquellos que están vinculados por el secreto profesional, no podrán ser obligados a declarar sobre lo conocido por razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en los cuales tengan la obligación de relatarlo a la autoridad judicial.

Bajo ese contexto normativo, San Martín al desarrollar el estatuto jurídico del testigo, señala que:

Como declara sobre hechos ajenos, el testigo está sujeto a tres obligaciones básicas: de comparecer al llamamiento judicial, de declarar sobre lo que saben del hecho enjuiciado, y de decir la verdad –en rigor, ser sincero (se le somete a promesa o juramento y si miente será reputado como autor del delito de falso testimonio)-. Estas obligaciones expresan una carga pública y exterioriza un indelegable deber cívico (San Martín 2015: 527).

En cuanto a la estructura de la testimonial, esta se rige por el artículo 170 del Código Procesal Penal, la cual prevé las siguientes pautas:

“(…)

- A.** El primer paso está constituido por el deber de instrucción del juez acerca de los derechos del testigo –no está obligado a declarar si puede incriminarlo-, de las obligaciones que tiene, y de la responsabilidad en que incurre en caso de

incumplimiento. Acto seguido prestará juramento o promesa de decir la verdad, obligación de la que carecen los parientes y los que están sujetos al deber de reserva por razones del Estado o de profesión, así como los menores quienes padecen de alguna anomalía psíquica o alteraciones en la percepción.

- B. El segundo paso son las generales de ley-o generalidad-, que incluye una referencia a sus relaciones con alguna de las partes. Su domicilio puede ser reservado si teme por su integridad.
- C. El tercer paso está referido a las declaraciones sobre el hecho. Se le interrogará sobre los hechos que conozca y la actuación de las personas que le conste tenga relación con el delito, y sobre toda circunstancia útil para valorar su testimonio. El testigo ha de declarar a viva voz, no debe leer. Las preguntas deben ser oportunas y las observaciones precisas (...)” (San Martín 2015: 529).

Por nuestra parte, consideramos que el testigo es aquella persona natural que es citada al despacho fiscal o judicial, con el fin de narrar su versión sobre un presunto evento delictivo del cual éste pudo conocer de forma directa o indirecta⁸. Este elemento de prueba puede ser utilizado por la Fiscalía para acusar o sobreseer la causa.

3. La importancia de los colaboradores eficaces y testigos en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales

Una de las finalidades del proceso penal y del sistema penal en su conjunto es la búsqueda de medios y mecanismos que permitan hacer efectivo el cumplimiento de sus fines, como la persecución del delito, esclarecer los hechos para llegar a determinar la verdad y, de ser el caso, imponer la sanción correspondiente. Esta labor hace que el sistema penal protector del Estado de última ratio, sea el medio social por excelencia para el control de conductas peligrosas que exceden los límites de lo permisible y la racionalidad.

⁸ El artículo 158.2 del Código Procesal Penal permite al Juez valorar el testimonio indirecto –también conocido como de referencia y/o de oídas-, siempre y cuando se corroboren con otras pruebas incorporadas al proceso.

En ese sentido, la prueba de los hechos imputados dentro del proceso penal adquiere una relevancia vital para el cumplimiento de aquellas finalidades esenciales. Sin la presencia de elementos probatorios indubitables y determinantes no sería posible lograr la sanción de los agentes criminales o delincuentes, de allí la necesidad de contar con elementos probatorios suficientes e idóneos en la instancia del proceso.

Con la experiencia que tenemos, hemos podido advertir las dificultades que conlleva componer una teoría del caso por una investigación de corrupción de funcionarios en cualquiera de sus modalidades. Dicho escollo se vuelve más complicado cuando se trata de investigar un caso por corrupción de funcionarios en el marco de una organización criminal, ya que no se investiga un hecho individual -que por cierto puede ser complicado-, sino varios hechos que provienen de una sola voluntad criminal.

Las investigaciones contra presuntas organizaciones criminales que se indagan en el subsistema anticorrupción cuentan con diversas células o alas (política, de imagen, legal, armada, entre otros) las cuales se activan ágilmente cuando se inicia una investigación contra la cúpula o grupo central, ya sea obstruyendo la causa u ocultando los elementos probatorios incriminatorios contra los cabecillas de dichas organizaciones delictivas.

Uno de los elementos probatorios que estas células criminales intentan quebrantar son las declaraciones de los testigos y colaboradores eficaces, ya que muchas de estas delaciones constituyen una prueba directa de los hechos incriminados al grupo central de la organización, circunstancia que pondría en peligro la situación jurídica de los cabecillas⁹.

En ese sentido, es necesario e importante que la Fiscalía cuente con estos dos órganos de prueba en una investigación por un caso de corrupción en el marco de una organización delictiva, ya que tanto el colaborador (quien conoce a la perfección los hechos incriminados) y el testigo (quien podría corroborar lo dicho por el colaborador)

⁹ Paralelamente, existen críticas dirigidas al empleo la figura de la colaboración eficaz como instrumento que ayuda a contrarrestar la criminalidad organizada, ya que su eficiencia estaría seriamente reducida a casos de alta complejidad probatoria (Aboso 2017: 69); o, en el peor de los casos, podría producir el efecto contrario que busca esta figura, es decir, terminaría estrechando los lazos de solidaridad frente al accionar preventivo del Estado (Aboso 2017: 61).

constituyen prueba directa de cargo, no siendo –estratégicamente- idóneo, recabar prueba documental, pues una organización criminal suele desenvolverse dentro de un ámbito clandestino y paralelo a lo legal.



Capítulo II: El Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público: Mecanismo para acogerse a la justicia y favorecer las labores fiscales en la persecución de criminalidad organizada y la corrupción

Las modalidades utilizadas para obstaculizar la obtención de pruebas por parte de este tipo de redes criminales (instauradas desde el aparato Estatal) consiste en intimidar a los testigos, víctimas y también a los colaboradores de la justicia.

El problema se agudiza aún más, si esa intimidación contra estos tipos de órganos de prueba se materializa en violencia, situación que no ha sido extraña en el Perú, pues se han consumado atentados contra la integridad de colaboradores eficaces y testigos con reserva de identidad, perjudicando así la labor del Fiscal frente a un caso de corrupción en el marco de una organización criminal (Alarcón 2018) (Yamashiro 2018).

El Ministerio Público es “un insoslayable colaborador en la búsqueda de la verdad material, meta de la investigación penal. Desde su posición, aporta pruebas, hace investigaciones conducentes a que los hechos sean aclarados y descubrir a los autores y colaboradores del delito” (Peña 1997: 73).

Esta afirmación está amparada en el artículo 159 de la Constitución Política del Perú en relación a las atribuciones del Ministerio Público concordante con los artículos 9, 10 y 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público que facultan al fiscal, intervenir en la investigación del delito desde su inicio, encargándole la dirección de la investigación con apoyo de la Policía Nacional del Perú. Así, el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004, menciona que el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de prueba, además de asumir la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

En ese sentido se señala que, “El papel del fiscal, como protagonista de la investigación en el proceso, es propio del sistema acusatorio. Pues esta institución en el sistema inquisitivo

estaba relegada cumpliendo solo la función de supervisar las actuaciones de juez instructor” (Neyra 2015: 352).

También es posible agregar que:

El Ministerio Público no solamente representa la pretensión penal del Estado sino que es el representante de la sociedad para la defensa de los derechos de los asociados ofendidos por el delito; no persigue un culpable sino al culpable; pretende, como pretende la sociedad, el castigo a quien le ha ofendido; por moral, por ley y por deber es natural protector del inocente sobre quien recae la sospecha y obedece así a la orden de la sociedad, que le confiere el mandato de castigar a la delincuencia y proteger los honrados (Altavilla 1979: 1073).

Es importante resaltar que:

El Ministerio Público como parte acusadora está encargado de solicitar la actuación del ius puniendi, siempre que legalmente correspondiera. Mediante la acusación, cuando proceda, aun cuando no actúa derecho fundamental alguno, cumple con su obligación jurídico-pública de ejercitar la acción penal introduciendo la pretensión punitiva; y, con ello, mantiene la vigencia del principio de contradicción (Altavilla 1979: 1073).

Por otro lado, se ha señalado que:

El Fiscal está obligado a ejercer oficiosamente la acción penal en todos los delitos, salvo en los de instancia privada, impetrar medidas cautelares personales o reales en contra del imputado, si demuestran el motivo fundado, la necesidad y proporcionalidad; acusar, si posee los fundamentos para ello (teoría de la causa probable); presentar pruebas en el juicio; alegar en el debate, impugnar decisiones judiciales y buscar justicia, no condenas (Fernández 2006: 155).

Como podemos ver, el Ministerio Público tiene a su cargo no sólo la acción penal, sino sobre todo el deber de perseguir, que le impone la condición de sujeto activo en el sentido de que siempre tratará de esclarecer un hecho ilícito y determinar si el mismo debe ser o no materia de una investigación o proceso penal.

De igual manera, se ha señalado que el Ministerio Público es el encargado de dirigir la investigación. En este sentido se señala que “El rol del Ministerio Público como conductor de la investigación preparatoria, de un lado, permite acentuar la forma acusatoria del procedimiento penal y, de otro, simplificar y dinamizar la tarea de investigación” (San Martín 2015: 207).

En este espacio, es vital la actuación y recopilación del material probatorio suficiente que permita sustentar la postura fiscal frente a un hecho ilícito.

1. La Ley N° 27378 y el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS: medidas de protección y colaboradores eficaces en el ámbito de la criminalidad organizada

A raíz del gran escándalo de corrupción divulgado a inicios del año dos mil, el gobierno de transición, promulgó diversas normas en materia penal y procesal penal. Dentro de las más importantes normas que se dieron en el plano procesal penal fue la “Ley 27378 del 23 de diciembre de 2000, que estableció beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, siguiendo el modelo de justicia penal negociada, muy similar al colombiano, aunque con un control judicial más consistente” (San Martín 2004: 52), y el Reglamento de Medidas de Protección de Colaboradores, Testigos y Peritos y Víctimas, a quienes se refiere la Ley 27378, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-JUS.

El objetivo de la Ley 27378-, era regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecidas a las personas relacionadas con la comisión de delitos perpetrados por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales, siempre que en su realización se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos¹⁰. Así también, se extendía estos beneficios por colaboración eficaz a las personas que cometían delitos contra la administración pública, previstos en el Capítulo II del Título

¹⁰Ver artículo 1.1 de la Ley 27378.

XVIII del Libro Segundo del Código Penal, siempre que dichos ilícitos se cometan por una pluralidad de personas o que el agente integre una organización criminal¹¹.

En relación al ámbito de aplicación de la Ley 27378, los artículos 2 y 3 establecían que:

Artículo 2°.- Personas beneficiadas

Los beneficios por colaboración con la justicia a que se refiere la presente Ley alcanzan a las personas que se encuentren o no sometidas a investigación preliminar o un proceso penal, así como a los sentenciados, por los delitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Ámbito de la colaboración eficaz

La información que proporcione el colaborador debe permitir alternativa o acumulativamente:

1. Evitar la continuidad, permanencia o consumación del delito, o disminuir sustancialmente la magnitud o consecuencias de su ejecución. Asimismo, impedir o neutralizar futuras acciones o daños que podrían producirse cuando se está ante una organización criminal.
2. Conocer las circunstancias en las que se planificó y ejecutó el delito, o las circunstancias en las que se viene planificando o ejecutando.
3. Identificar a los autores y partícipes de un delito cometido o por cometerse o a los integrantes de una organización criminal y su funcionamiento, que permita desarticularla o menguarla o detener a uno o varios de sus miembros.
4. Averiguar el paradero o destino de los instrumentos, bienes, efectos y ganancias del delito, así como indicar las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales.
5. Entregar a las autoridades los instrumentos, efectos, ganancias o bienes delictivos.

Para los efectos del numeral 1) del presente artículo, se entiende que disminuyen sustancialmente la magnitud o consecuencias de la ejecución de un delito cuando se indemniza a las víctimas o cuando se logra disminuir el número de perjudicados o la magnitud de los perjuicios que habrían de ocasionar los delitos programados o en curso, mediante el oportuno aviso a las autoridades, o se impide por este medio la consumación de los mismos.

Por otro lado, el Decreto Supremo N° 020-2001-JUS, tuvo como objetivo establecer las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección de los colaboradores, testigos, peritos y víctimas, dictadas al amparo de lo establecido en los artículos 21, 22 y 23 de Ley N° 27378¹², disponiéndose además a la Fiscalía de la

¹¹ Ver artículo 1.2 de la Ley 27378.

¹² Artículo 21°.- Personas destinatarias de las medidas de protección

Nación , en coordinación con el Poder Judicial, y el Ministerio del Interior establecer un sistema integral y programas específicos de protección de colaboradores, víctimas, testigos y peritos.

En lo que concierne a las medidas de protección, el artículo 6, 7 y 8, establecían que:

Artículo 6.- Corresponde al Fiscal, de oficio o a instancia del interesado, adoptar las medidas de protección previstas en la Ley y el presente Reglamento, siempre que respecto de los hechos materia del procedimiento especial de colaboración no exista proceso penal abierto. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiscal en toda circunstancia debe controlar la correcta ejecución de las medidas de protección o solicitando, de ser el caso, las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 7.- El órgano jurisdiccional, cuya competencia se radica en función a la etapa del proceso principal que determina la participación del protegido, será el encargado de decidir la imposición o cesación de las medidas de protección, siempre que por los hechos objeto de colaboración eficaz esté en curso un proceso penal. La competencia del órgano jurisdiccional se extiende a la etapa de ejecución si el protegido es un colaborador que está sujeto a una pena privativa de libertad efectiva.

Las medidas de protección previstas en este Capítulo son aplicables a quienes en calidad de colaboradores, testigos, peritos o víctimas intervengan en los procesos penales materia de la presente Ley.

Para que sean de aplicación las medidas de protección será necesario que el Fiscal y, en su caso, cuando exista proceso abierto, el Juez aprecie racionalmente un peligro grave para la persona, libertad o bienes de quien pretenda ampararse en ellas, su cónyuge o su conviviente, o sus ascendientes, descendientes o hermanos.

Artículo 22°.- Medidas de protección

El Fiscal y, en su caso, el Juez, apreciadas las circunstancias previstas en el artículo anterior, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas necesarias para preservar la identidad del protegido, su domicilio, profesión y lugar de trabajo, sin perjuicio de la acción de contradicción que asista al imputado, pudiendo adoptar las siguientes medidas:

1. Protección policial, que puede incluir el cambio de residencia y ocultación de su paradero.
2. Reserva de su identidad y demás datos personales en las diligencias que se practiquen, y cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave.
3. Utilización de cualquier procedimiento que imposibilite su identificación visual normal en las diligencias que se practiquen.
4. Fijación como domicilio, a efectos de citaciones y notificaciones, la sede de la Fiscalía competente, a la cual se las hará llegar reservadamente a su destinatario.

En el caso de Funcionarios o Servidores Públicos y Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público que intervengan en calidad de testigos, peritos o víctimas, las medidas previstas en el presente artículo, comprenderán además la protección de los derechos laborales de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 23°.- Medidas adicionales

La Fiscalía y la Policía encargada cuidarán de evitar que a los colaboradores, víctimas, testigos y peritos objeto de protección se les hagan fotografías o se tome su imagen por cualquier otro procedimiento, debiéndose proceder a retirar dicho material y devuelto inmediatamente a su titular una vez comprobada que no existen vestigios de tomas en las que aparezcan los protegidos de forma tal que pudieran ser identificados. Se les facilitará, asimismo, traslados en vehículos oficiales para las diligencias y un ambiente reservado para su exclusivo uso, convenientemente custodiado, cuando sea del caso permanecer en las dependencias judiciales para su declaración.

El Fiscal decidirá si, una vez finalizado el proceso, siempre que estime que se mantiene la circunstancia de peligro grave prevista en el artículo 21°, la continuación de las medidas de protección. En casos excepcionales podrá ordenar la emisión de documentos de una nueva identificación y de medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo.

Artículo 8.- Una vez finalizado el procedimiento de colaboración eficaz y en, su caso, el proceso penal que se inició a raíz de la información que proporcionó el protegido, el Fiscal tiene a su cargo la decisión de mantener o hacer cesar las medidas de protección, aun cuando éstas hayan sido dictadas por el órgano jurisdiccional.

Las medidas de protección que podrían adoptarse según el artículo 9 del Reglamento en mención eran: a) protección policial; b) reserva de identidad del protegido; c) Intervención del protegido en las diligencias que deba participar personalmente; d) utilización de procedimientos, mecanismos o tecnológicos, tales como videoconferencias u otros medios adecuados; e) fijación, como domicilio la sede de la fiscalía competente, a efectos de citaciones y notificaciones; f) facilitación de documentos que contengan una nueva identidad y de ser el caso, de medios económicos para cambiar su residencia o lugar de trabajo, en circunstancias excepcionales y de especial gravedad; g) ubicación del colaborador que se encuentre recluido en un establecimiento penitenciario en un ambiente que garantice su seguridad e integridad física y h) protección de los derechos laborales de conformidad con la legislación vigente.

2. La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 053-2008-MP-FN: lineamientos para la asistencia a víctimas y testigos.

Dentro del proceso de implementación del Código Procesal Penal de 2004, urgió la necesidad crear un Programa de Protección de Asistencia a Testigos, Colaboradores, Víctimas y Peritos. Es así que, mediante Resolución 053-2008-MP-FN de fecha 15 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos. Este programa fue indispensable, ya que según el nuevo modelo procesal penal, la Fiscalía es el encargado de la investigación y el aporte de la prueba; ello requiere que sus representantes tengan íntima cercanía con la víctima y el testigo, pues, en muchos casos penales, el aporte de estos sujetos procesales va a constituir el fundamento, tal vez único, de su acusación.

En esa línea, el objetivo y finalidad del Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, era establecer las normas y procedimientos para implementar las medidas de asistencia a víctimas y testigos que intervengan en las investigaciones, procesos penales o en los procedimientos especiales, posibilitando su ejecución en forma integral cautelando sus testimonios¹³.

El artículo 2 del referido Reglamento, estableció que sus disposiciones son de aplicación en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento por los Fiscales, por los profesionales del Instituto de Medicina Legal, Administrativos y todo el personal correspondiente. Así, el artículo 3 señaló las siguientes medidas asistenciales otorgadas a los potenciales beneficiarios:

Asistencia médica.- Brindar atención médica facultativa básica y urgente que requieran las víctimas y/o testigos dentro de un período máximo de 72 horas de ocurrido el agravio. Cualquier atención compleja o especializada que no pueda brindar la Unidad Distrital o la Unidad de Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos, será canalizada a cualquier unidad sanitaria u hospitalaria más cercana. La Unidad Distrital o la Unidad respectiva, emitirá un informe o la evaluación forense de ser el caso.

Atención psicológica.- Proporcionar el soporte profesional necesario para que la víctima y/o el testigo cuenten con el apoyo y tratamiento psicológico que les permita rehabilitarse cuando el caso lo requiera, y que posibilite contar con un testimonio idóneo y firme durante la investigación y el proceso judicial.

Asistencia social.- Evaluar la situación familiar y socio-económica de la víctima y/o testigo. El informe social permitirá organizar e implementar la asistencia orientada a su estabilidad social, brindándole la información necesaria que posibilite dicho objetivo ante las entidades e instituciones correspondientes.

¹³Ver artículo 1 del Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos

3. El Decreto Supremo N° 003-2010-JUS: Reglamento del Programa Integral de Protección de víctimas, testigos, colaboradores eficaces y agraviados que intervengan en el proceso penal

El artículo 252 del Código Procesal Penal de 2004, dispuso que el Poder Ejecutivo, previo informe de la Fiscalía de la Nación y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, reglamentará los alcances de este título. Asimismo, estableció que en coordinación con la Fiscalía de la Nación, definirá el Programa de Protección de Agraviados, Testigos, Peritos y Colaboradores de la Justicia.

Bajo ese contexto normativo, el Poder Ejecutivo, a través del Decreto Supremo N° 003-2010-JUS del 12 de febrero de 2010, aprobó el Reglamento de Protección de Testigos, Peritos, Agraviados y Colaboradores que intervengan en el proceso penal, encargando al Ministerio Público la puesta en marcha del referido Programa Integral de Protección y disponiendo la inmediata implementación de la Unidad Central de Protección para cuyo efecto la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos adecuará su estructura y organización al cumplimiento de los fines del Programa Integral.

El objetivo de este Reglamento es establecer las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección que se concedan a los testigos, peritos, agraviados o colaboradores que se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal, dictadas al amparo de lo establecido en el Libro Segundo, Sección Segunda del Título V del Código Procesal Penal.

Conforme al artículo 5 del Reglamento, el Programa Integral cuenta para su debido funcionamiento con la Unidad Central de Protección y Unidades Distritales en cada distrito judicial. Esta Unidad Central de Protección depende funcionalmente de la Fiscalía de la Nación y administrativamente del Ministerio Público. Las Unidades Distritales dependen funcionalmente de la Unidad Central.

Las funciones que tiene la Unidad Central de Protección como órgano de apoyo de la Fiscalía de la Nación son: proponer las políticas del Programa y emitir directrices técnicas para el óptimo funcionamiento de las Unidades Distritales; así como, dirigir, supervisar, y coordinar la ejecución de los fines del Programa a nivel nacional propiciando la implementación integral del Programa¹⁴. Esta unidad, además contará con áreas de apoyo tales como: seguridad y protección, análisis de riesgo, seguimiento y de asistencia¹⁵.

En cuanto a las funciones de las Unidades Distritales del Programa de Protección, estas deben atender las solicitudes de protección realizadas por quien pretende la protección del Programa Integral, así como de la ejecución de los procedimientos de seguridad que hayan sido adoptados por el Fiscal o el Juez, según corresponda a su jurisdicción y enviarán sus informes a la Unidad Central del Programa a fin de cumplir los procedimientos previstos¹⁶.

El procedimiento para acogerse al Programa Integral, puede darse de oficio¹⁷ o a pedido de parte¹⁸, y recibida la solicitud deberá tenerse en cuenta ciertos criterios¹⁹, a fin de disponer o aceptar la admisión del peticionante al programa de protección. Los criterios que deberán analizarse son:

- a) Nexos entre la participación del solicitante en el proceso penal y los factores de riesgo o vulnerabilidad.
- b) Si el testigo, perito, agraviado o colaborador se encuentra en una situación de riesgo comprobado.
- c) Si el aporte de información del peticionante reviste interés relevante para el esclarecimiento del hecho.

¹⁴ Ver artículo 6 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

¹⁵ Ver artículo 7 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

¹⁶ Ver artículo 10 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

¹⁷ Ver artículo 12 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

¹⁸ Ver artículo 13 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

¹⁹ Ver artículo 13.3 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

- d) Contar con el consentimiento expreso y voluntario del peticionante para incorporarse al programa.
- e) Existencia de actos de intimidación, perturbación o grave riesgo, tomando en cuenta las características personales de los agentes y del delito cometido.
- f) La gravedad del delito, la existencia de una organización criminal y el bien jurídico afectado.
- g) Características personales del solicitante, tales como si tiene acceso a armas, cuenta con antecedentes penales por delito culposo, tiene relación de subordinación o dependencia o vínculo de parentesco con el imputado.
- h) Que el candidato a proteger no tenga una motivación distinta que el de colaborar con la justicia.
- i) Si la medida de protección a dictarse puede ser implementada por otro organismo estatal.

La decisión de incorporación al Programa Integral se plasmará en un acta que deberá ser suscrita por el protegido, su núcleo familiar incorporado, el Fiscal y el Jefe de la Unidad Central o el Coordinador Distrital, según corresponda. En el acta deberán constar las siguientes obligaciones²⁰:

Para el protegido:

- a) Colaborar con la administración de justicia.
- b) Acatar las recomendaciones que le sean formuladas en materia de seguridad debiendo abstenerse de asumir conductas irresponsablemente puedan poner en peligro su seguridad y la del programa.
- c) Utilizar correctamente las instalaciones y los demás recursos que el programa coloque a su disposición.
- d) Colocar y someterse a las medidas de protección que a su favor se dispongan.
- e) Mantener comunicación permanente con el Fiscal del caso, con la unidad central o distrital del programa.
- f) Observar un comportamiento idóneo dentro del marco del procedimiento de protección que se le está brindando.

Para la Unidad Central o Distrital:

²⁰ Ver artículo 14 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

- a) Diseñar e implementar el procedimiento más adecuado para atender las necesidades de seguridad, manutención, alojamiento; así como para la ejecución de las medidas de protección dispuestas a favor del protegido.
- b) Brindar un trato digno al protegido de los derechos humanos.
- c) Velar para que los recursos asignados sean correctamente empleados.

Las medidas de protección que se pueden adoptar al amparo del Reglamento del Programa Integral de Protección de Testigos, Peritos, Agraviados o Colaboradores que intervengan en el proceso penal²¹ son las siguientes:

- a) Protección policial, que puede incluir la designación de personal policial permanente en su domicilio y en sus desplazamientos cotidianos, el cambio de residencia a un lugar no conocido, a un local o vivienda especial y, en general, la ocultación de su paradero para todos los efectos.
- b) Reserva de la identidad del protegido en las diligencias que intervenga, imposibilitando que conste en las actas respectivos nombres, apellidos, domicilio, lugar de trabajo, profesión, así como cualquier otro dato que pudiera servir para su identificación. Se asignará, para tales efectos una clave secreta que únicamente será conocida por el fiscal o juez que imponga la medida, así como, de los demás que intervienen directamente en las medidas de protección.
- c) Intervención del protegido en las diligencias utilizando métodos que imposibiliten su identificación visual.
- d) Utilización de procedimientos mecánicos o tecnológicos, tales como videoconferencias u otros medios adecuados, siempre que el órgano jurisdiccional cuente con los recursos necesarios para su implementación. Estas medidas se adoptarán para evitar que se ponga en peligro la seguridad del protegido cuando para preservar el derecho de defensa de las partes en la investigación o proceso penal, fuera necesario revelar su identidad.
- e) Señalamiento de la sede de la fiscalía competente como domicilio del protegido para efecto de las notificaciones.
- f) Además, en caso el colaborador se encuentre en un centro penitenciario, se deberá ubicar al colaborador en un ambiente que garantiza su seguridad e integridad física, cuando está recluido en un centro penitenciario; lo cual deberá coordinarse con el Instituto Nacional Penitenciario.

²¹ Ver artículo 18 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

El artículo 19 del Reglamento en mención-, establece la posibilidad de conceder una nueva identidad al protegido, así como de medios económicos para el cambio de su residencia o lugar de trabajo. Esta disposición tiene que ser dictada por el juez a pedido del fiscal, realizándose previamente una consulta a la Unidad Distrital de Protección para la determinación de los recursos que puedan utilizarse.

Así también, la Fiscalía y la Policía encargada, cuidarán de evitar que a los agraviados, testigos, peritos y colaboradores objeto de protección se les hagan fotografías o se tome su imagen por cualquier otro procedimiento, debiéndose proceder a retirar dicho material y devuelto inmediatamente a su titular una vez comprobado que no existen vestigios de tomas en las que aparezcan los protegidos de forma tal que pudieran ser identificados. De igual manera, se les facilitará los traslados en vehículos adecuados para las diligencias y un ambiente reservado a su exclusivo uso, convenientemente custodiado, cuando sea del caso permanecer en las dependencias judiciales para su declaración²².

Ahora bien, para medir los niveles de seguridad en los procesos de protección, se tomarán en cuenta los siguientes criterios²³:

Máximo: Es la especial sujeción del protegido al control absoluto del programa, en consecuencia, debe desarrollar sus actividades dentro de un espacio limitado y sujeto a los procedimientos de seguridad establecidos.

Mediano: Es aquel en que el protegido puede realizar actividades normales, pero sometido a la orientación y a los sistemas de seguridad que disponga el programa de protección.

Supervisado: Cuando el protegido ha sido reubicado a fin de que reinicie una vida normal, las acciones de protección consistirán en una labor de gestión y monitoreo de seguridad.

²² Ver artículo 20 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

²³ Ver artículo 21 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

Este Programa Integral, cuenta con una Unidad Especial de Investigación, Comprobación y Protección- UECIP de la Policía Nacional, la misma que cumple funciones de comprobación, investigación y protección, bajo la conducción del fiscal que tiene a cargo la investigación y en coordinación con la Unidad Central o Distrital de Protección, para el efectivo cumplimiento del presente reglamento²⁴.



²⁴ Ver artículo 25 del Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal.

Capítulo III: Análisis del trabajo realizado por el Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público: Debilidades y sus posibles soluciones

1. Estado actual de la cuestión: el funcionamiento del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces en cifras

Las cuestiones que se analizarán en los siguientes epígrafes, se basarán de los factores negativos que versan en el ejercicio y efectividad de la aplicación y seguimiento del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces; siendo que al destacar los factores negativos existentes en la aplicación del Programa de Protección, se podrán vislumbrar tres sub-factores esenciales para la aplicación del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público, se encuentran entorpecidos por la falta de coordinación, ausencia de recursos y la vulnerabilidad de la reserva de información.

En ese sentido cabe destacar que los mencionados tres sub- factores, se plasman a razón que primero en la actualidad no existe una coordinación adecuada entre los operadores implicados en el programa. Vale decir, no hay un protocolo de actuación conjunta entre fiscal, unidad de asistencia al beneficiario y policía especializada en la protección de este. Esta situación invita a que en principio se ofrezca determinados beneficios por parte de la fiscalía al protegido que el mismo programa no podría cumplir. Esto conllevaría a que el proceso de acogimiento por parte del beneficiario al programa fracase, pues estimaría una falta de seriedad de la misma.

En esa misma línea, no hay una adecuada asignación de recursos económicos, materiales y logísticos para la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos del subsistema anticorrupción (UDAVIT) y de la División de Protección Especial en Investigación contra la Corrupción (DIVPEICC). En cuanto a la primera unidad, hay una carencia de recursos logísticos que se traduce en la falta de unidades móviles adaptadas para la ocasión, teniendo en cuenta que estas servirán para el traslado del

beneficiario a la sede fiscal y/o judicial. En el caso de la DIVPEICC, la situación es más crítica, ya que se exige mayor apoyo logístico y personal capacitado, los cuales se evidenciarían en el hecho de no contar con una infraestructura apropiada para los casos que se conoce y el no contar con el personal policial especializado sobre la materia.

A estos datos negativos, se suma el potencial quebrantamiento de la reserva de información que se tiene en relación a los beneficiarios, ya que al tratarse de casos de corrupción en organización criminal, está latente la posibilidad de que las redes criminales puedan obtener cierta información confidencial no solo de los beneficiarios, también de la información que este puede brindar para el caso, lo cual supone una falta de control del persona que maneja esta información.

A continuación se adjunta una tabla que contiene un universo de beneficiarios y/o protegidos del Programa Integral de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaz en casos de corrupción.

PROTEGIDOS QUE HAN SIDO RETIRADOS DEL PROGRAMA Y CAMBIADOS DE NIVEL DE SEGURIDAD- DIRCOCOR- PNP

SUSPENDIDOS 2016	11	34%
SUSPENDIDOS 2017	13	41%
PRESENCIAL A SUPERVISADO	04	13%
SUPERVISADO A PRESENCIAL	00	0%
MÁXIMO A MEDIANO	01	3%
MEDIANO A MÁXIMO	01	3%
NO UBICABLES	02	6%
<i>Total</i>	32	100%

Cuadro N° 2: Fuente Propia (interpretación de las medidas adoptadas- recabado del departamento de protección)

Durante los años 2016 al 2017, se tuvo un universo de 32 personas que se acogieron al Programa Integral, de los cuales 13 beneficiarios que equivale al 41% de total de beneficiarios pasaron a calidad de suspendidos durante el año 2017, esto es, no recibían protección por las falencias antes descritas. Una cifra similar ocurrió en el 2016, en el que 11 beneficiarios tuvieron que pasar a calidad de suspendidos por las mismas razones.

En relación a los niveles de seguridad durante el años 2016 al 2017, 04 beneficiarios que recibían una medida de seguridad de tipo presencial, esto es acompañado de un efectivo policial las 24 horas, pasaron a ser supervisados. Es decir a tener una protección periódica. Así mismo, un beneficiario pasó de la condición de máximo a mediano y otro de mediano a máximo, luego de un estudio y análisis de los factores de riesgo. Finalmente, dos personas que se acogieron al programa, no fueron ubicadas.

Los resultados del estudio en cuestión, evidencian que no existe un adecuado plan integral sobre este programa, los cuales se perciben no solo reflejados por las carencias de índole presupuestal, sino, además por la falta de capacitación y coordinación entre los actores involucrados.

2. Hipótesis general de análisis: las deficiencias en la gestión del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público

Luego de revisar la escasa cifra de personas que se acogen al Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público, se decidió realizar un trabajo de campo partiendo de la hipótesis general siguiente:

Las deficiencias en la gestión del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público.

A partir de esta hipótesis, se desarrolló un trabajo de campo mediante la metodología funcional-sociológica. El objetivo estuvo centrado en conocer y comprender determinados aspectos de la realidad en relación a las deficiencias del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces en casos de corrupción de funcionarios en organización criminal. En ese sentido, el método propuesto de investigación estuvo orientado a la búsqueda de datos y a la recepción de información de los especialistas en la materia.

Es así que, para la presente investigación se utilizó como herramientas metodológicas, las técnicas cuantitativas y cualitativas. En cuanto a la primera, se elaboró preguntas tipo encuesta, las cuales fueron dirigidas a fiscales, jueces y abogados defensores. En relación a la segunda técnica, se realizaron entrevistas a los especialistas de la materia, a fin de recoger datos importantes para conocer las deficiencias y posibles recomendaciones del tema abordado.

Para ello se entrevistaron a 45 personas (5 jueces penales, 20 fiscales penales y 20 abogados penales). La razón por la cual este es nuestro universo de encuestados, se debe a que son los principales protagonistas de un proceso penal, sea este común o un proceso especial por colaboración eficaz.

A estas personas se les proporcionó una encuesta, en las que se formularon 14 preguntas de la siguiente manera:

	A	B	C
1.-Considera que la información y datos sobre los testigos y colaboradores eficaces debería ser custodiada y centralizada en un solo ente rector.			
2.- Considera que no existe lineamientos para trabajar de manera conjunta entre PNP y fiscales respecto a la protección de los testigos y colaboradores.			
3. Considera que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa sede fiscal.			
4.- Considera que los fiscales no brindan la información suficiente a los			

testigos y colaboradores para acogerse al programa de protección.			
5. Considera que existe falta de manejo de técnicas de negociación del Fiscal para persuadir a los imputados para acogerse como colaboradores.			
6. Considera que existe desconocimiento de los fiscales sobre los beneficios al acceso al programa de protección de testigos y colaboradores.			
7. Considera que exista conducta obstruccionista por parte de los abogados defensores para que los testigos y colaboradores se acojan al programa de protección.			
8. Considera que exista conducta obstruccionista de los procuradores públicos para llevar a cabo los procesos por colaboración eficaz.			
9. Considera que la filtración de la reserva de identidad de los testigos y colaboradores se efectúa sede policial.			
10. Considera que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa sede judicial.			
11. Considera de insuficiente el presupuesto asignado a la PNP sobre la protección de testigos y colaboradores en casos de corrupción de funcionarios.			
12.- Considera de insuficiente el presupuesto asignado a la fiscalía sobre el programa de asistencia en favor de testigos y colaboradores en casos de corrupción de funcionarios.			
13.- Considera que debería asignarse un apoyo económico al testigo y/o colaborador en casos de corrupción de funcionarios.			
14. Considera que debería beneficiarse con apoyo económico a la familia del testigo y/o colaborador en casos de corrupción de funcionarios.			

Las respuestas eran las siguientes: a) de acuerdo; b) ni de acuerdo ni en desacuerdo y c) en desacuerdo.

Cabe señalar que esta encuesta fue elegida porque contribuía a evaluar cuantitativamente los indicadores de esta investigación. Para ello, debían marcar con un aspa la respuesta que consideraban apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejaría la opinión de los encuestados por cada tipo de indicador obtenidos a través de los objetivos de la investigación.

A continuación se presentan los resultados de la encuesta que arrojarían los problemas de gestión que impiden el mejor funcionamiento del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público.

Análisis e interpretación de resultados

Para efectuar el análisis e interpretación de resultados, es preciso tener en cuenta, tal como se señaló en los párrafos precedentes, que los encuestados son:

5 Jueces Penales

20 Fiscales Penales

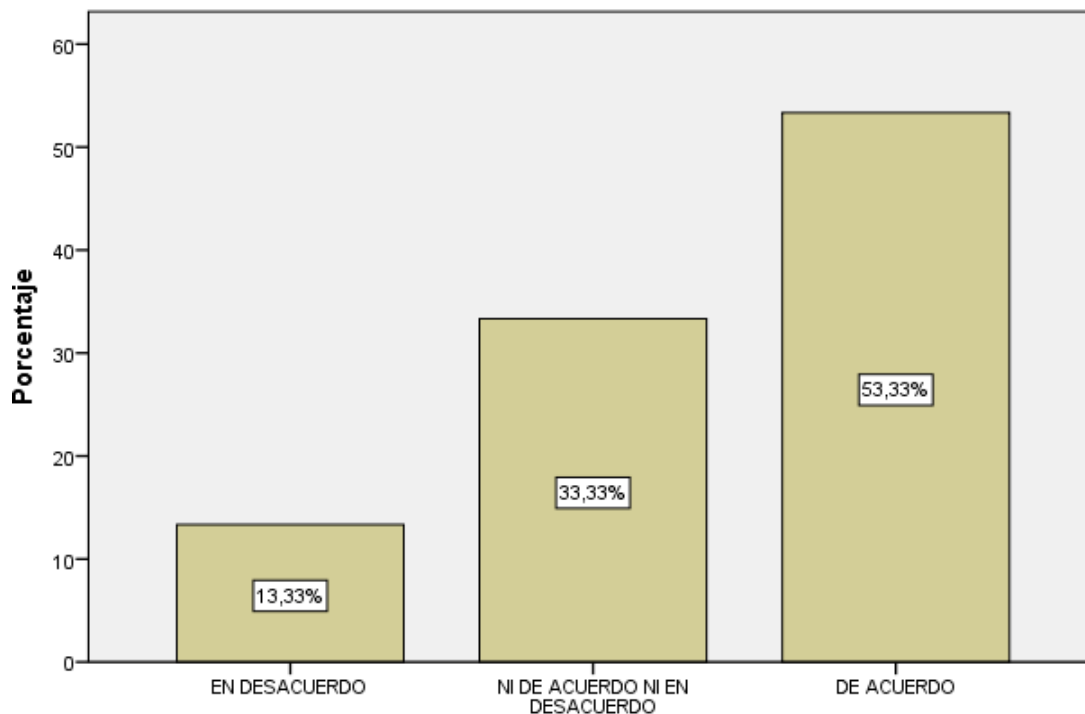
20 Abogados especialistas en derecho penal

TOTAL

45 encuestados.

Gráfico No.1
Porcentajes acumulados

1.-Considera que la información sobre los testigos y colaboradores debería centralizarse en un solo ente rector.



1.-Considera que la información sobre los testigos y colaboradores debería centralizarse en un solo ente rector.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 1
Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 1.-Considera que la información sobre los testigos y colaboradores debería centralizarse en un solo ente rector.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0 0,0%	1 6,7%	5 20,0%	6 13,3%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1 20,0%	6 40,0%	8 32,0%	15 33,3%
DE ACUERDO	4 80,0%	8 53,3%	12 48,0%	24 53,3%
Total	5 100,0%	15 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

Del Gráfico a N° 1, se aprecia que el **53,33%** del total de encuestados está de acuerdo, el **33,33%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y el **13,33%** está en desacuerdo de que la información sobre los testigos y colaboradores debería centralizarse en un solo ente rector.

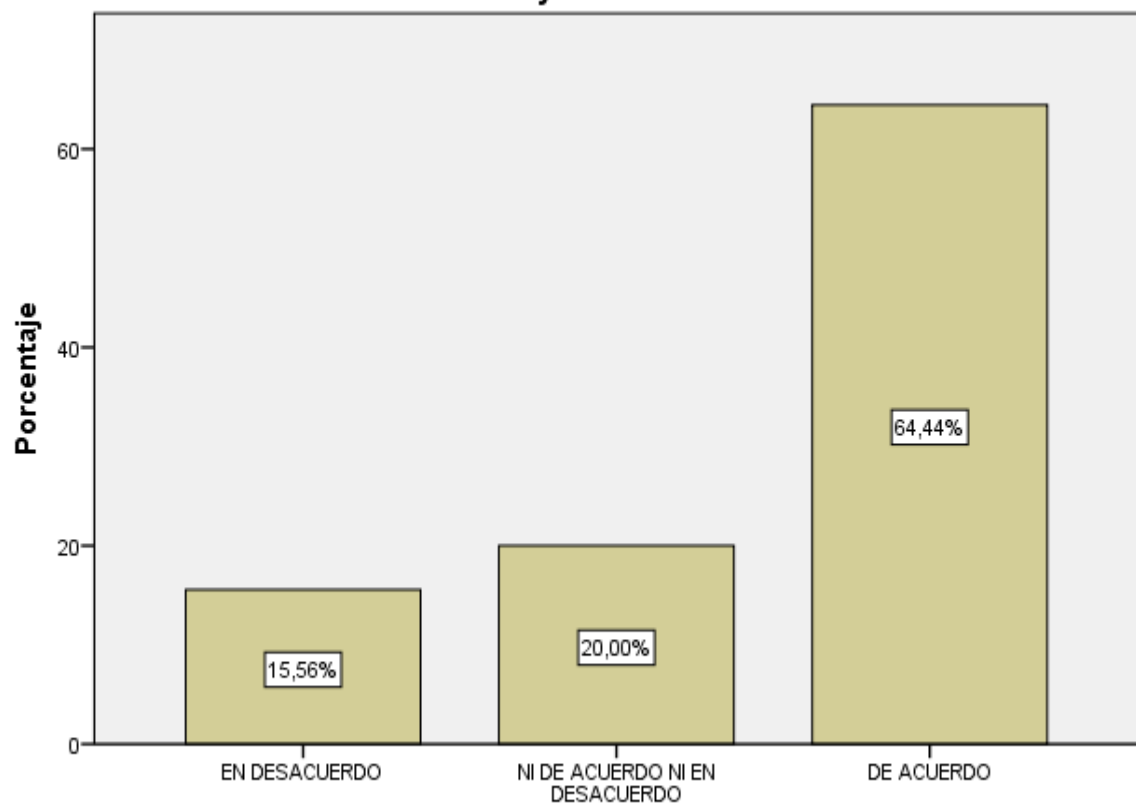
De la Tabla No. 1, se aprecia que el **53,3%** del total de encuestados están de acuerdo, el **33,3%** no está ni de acuerdo ni en desacuerdo y el **13,3%** está en desacuerdo de que la información sobre los testigos y colaboradores debería centralizarse en un solo ente rector.

Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 1, ya que el 53,3% del total de encuestados está de acuerdo que la información sobre testigos y colaboradores deberían centralizarse en un solo entre rector.

El grupo social con mayor respaldo empírico favorable se tiene a los jueces penales, quienes afirman que la centralización, en cuanto a la información de los protegidos, permite una eficiente protección y seguimiento del programa de protección.

Gráfico No.2
Porcentajes acumulados

2.- Considera que no existe lineamientos para trabajar de manera conjunta entre PNP y fiscales



2.- Considera que no existe lineamientos para trabajar de manera conjunta entre PNP y fiscales

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 2
Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 2.- Considera que no existe lineamientos para trabajar de manera conjunta entre PNP y fiscales*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	2	5	7
	0,0%	13,3%	20,0%	15,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	6	3	9
	0,0%	40,0%	12,0%	20,0%
DE ACUERDO	5	7	17	29
	100,0%	46,7%	68,0%	64,4%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

Del Gráfico No.2 se aprecia que el **64,44%** del total de encuestados está de acuerdo, el **20,00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y el **15,56%** está en desacuerdo con que no existen lineamientos para trabajar de manera conjunta entre la PNP y la Fiscalía.

De la Tabla No. 2 se aprecia que el **64,44%** está de acuerdo, el **20,00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y el **15,56%** está en desacuerdo con que no existen lineamientos para trabajar de manera conjunta entre la PNP y la Fiscalía.

Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 2, ya que el 64.44 % del total de encuestados están de acuerdo de

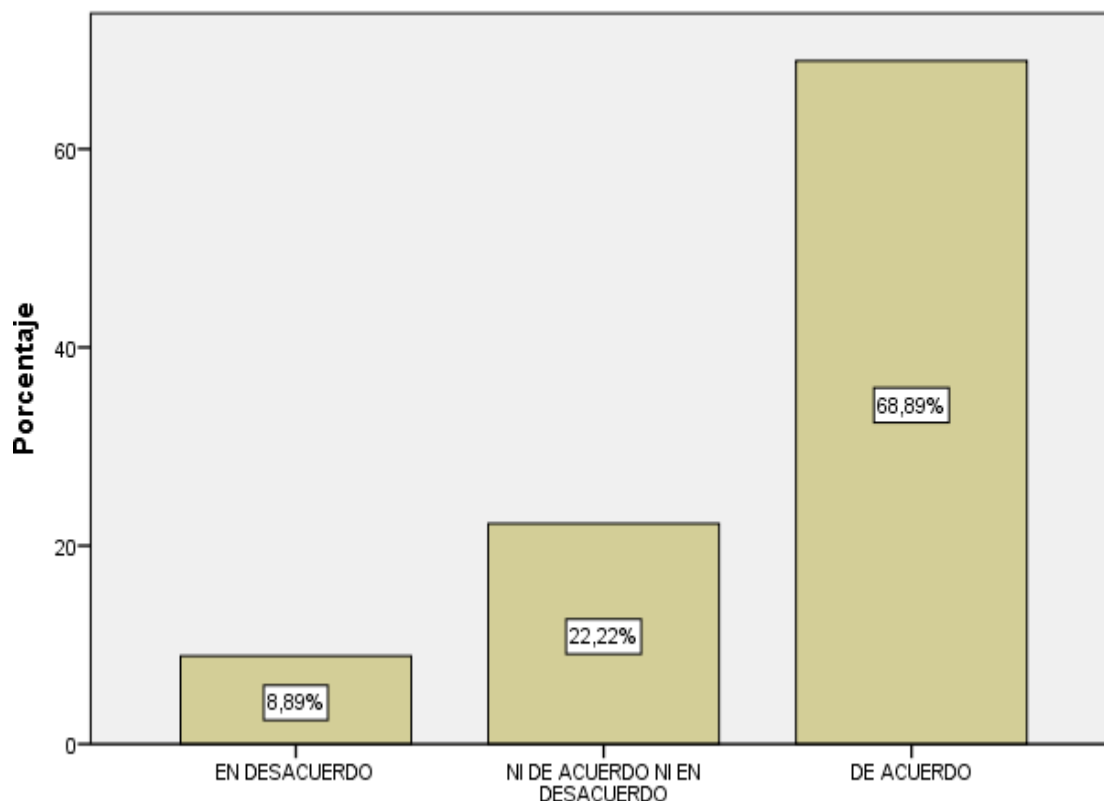
que no existe lineamientos para trabajar de manera conjunta entre el Ministerio Público y la Policía Nacional

Es por tanto que el grupo social con mayor respaldo empírico favorable, se tiene a los jueces penales, quienes afirman que no existen lineamientos para trabajar de manera conjunta entre la PNP y la Fiscalía, ello implica que hay una falta de coordinación entre los principales actores que participan en el proceso de acogimiento del testigo y/o colaborador eficaz al Programa de Asistencia y Protección del Ministerio Público.

Gráfico No.3

Porcentajes acumulados

3. Considera que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa sede fiscal



3. Considera que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa sede fiscal

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 3
Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 3. Considera que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa sede fiscal* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	2	2	4
	0,0%	13,3%	8,0%	8,9%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	2	8	10
	0,0%	13,3%	32,0%	22,2%
DE ACUERDO	5	11	15	31
	100,0%	73,3%	60,0%	68,9%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

Del Gráfico No.3, se aprecia que el **68,89%** del total de encuestados está de acuerdo, el **22,22%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y el **8,89%** está en desacuerdo de que la filtración de la reserva de información de los testigos y colaboradores se efectúa en sede fiscal.

De la Tabla No. 3, se aprecia que el **68,89%** está de acuerdo, el **22,22%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y el **8,89%** está en desacuerdo de que la filtración de la reserva de información de los testigos y colaboradores se efectúa en la sede fiscal.

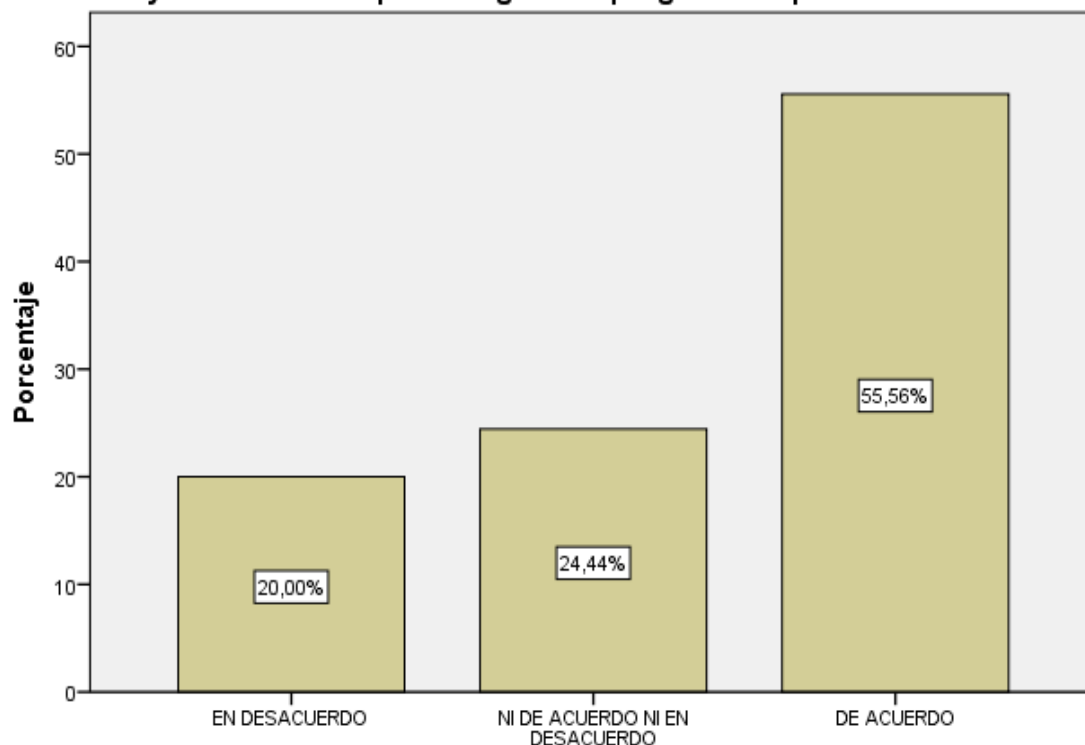
Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 3, ya que el 68,89% del total de encuestados están de acuerdo de que la filtración de la reserva de información se efectúa en sede fiscal.

Es por tanto que el grupo social con mayor respaldo empírico favorable se tiene a los jueces penales, quienes afirman que la filtración de la reserva de información de los testigos y colaboradores se efectúa en la sede fiscal, situación que conlleva a sostener que no existe un adecuado control y supervisión en el ministerio público para evitar que la información confidencial se filtre a grupos exógenos de la entidad.

Gráfico No.4

Porcentajes acumulados

4.- Considera que los fiscales no brindan la información suficiente a los testigos y colaboradores para acogerse al programa de protección.



4.- Considera que los fiscales no brindan la información suficiente a los testigos y colaboradores para acogerse al programa de protección.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 4
Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 4.- Considera que los fiscales no brindan la información suficiente a los testigos y colaboradores para acogerse al programa de protección.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	5	4	9
	0,0%	33,3%	16,0%	20,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	3	8	11
	0,0%	20,0%	32,0%	24,4%
DE ACUERDO	5	7	13	25
	100,0%	46,7%	52,0%	55,6%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

Del Gráfico a No.4, se aprecia que el **55,56%** del total de encuestados está de acuerdo, el **24,44%** no está de acuerdo ni en desacuerdo, el **20,00%** está en desacuerdo que los fiscales no brindan la información suficiente a los testigos y colaboradores para acogerse al programa de protección.

De la Tabla No.4, se aprecia que el **55,56%** del total de encuestados está de acuerdo, el **24,44%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y el **20,00%** está en desacuerdo de que los fiscales no brindan la información suficiente a los testigos y colaboradores para acogerse al Programa de Protección.

Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 4, ya que 55,56% del total de encuestados están de acuerdo de que

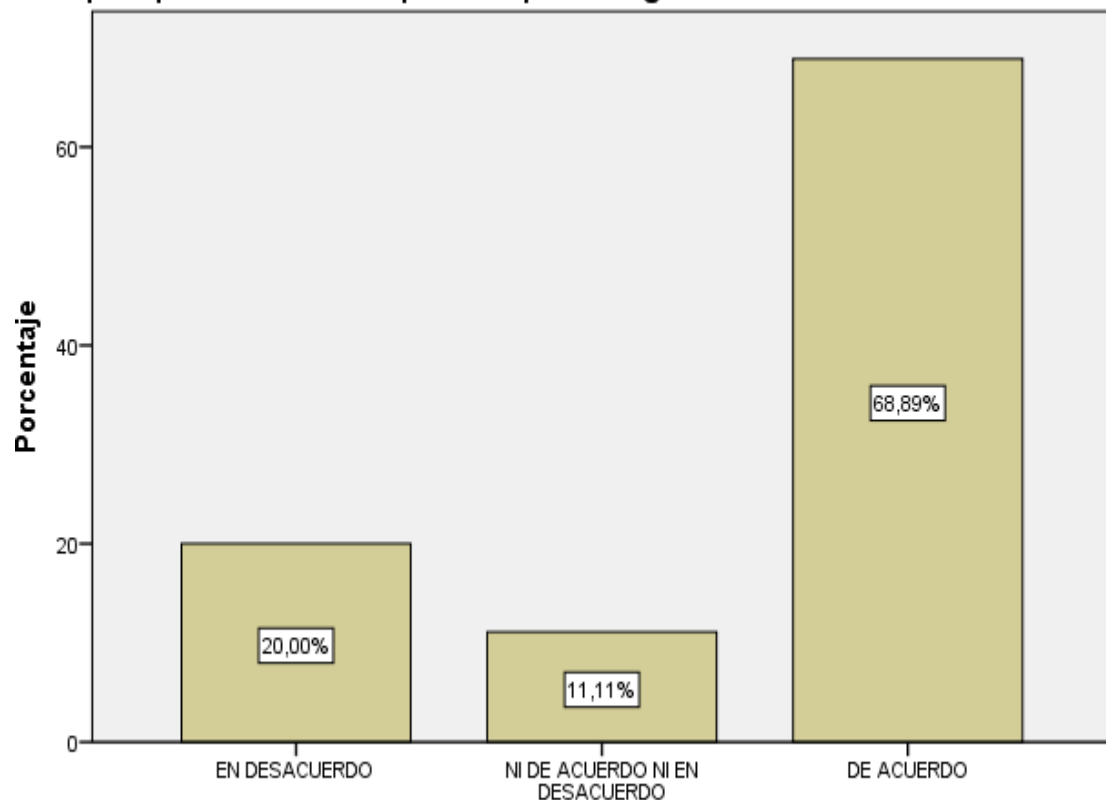
los fiscales no brinda la información suficiente a los testigos y colaboradores para acogerse al programa de protección.

Es por tanto que, el grupo social con mayor respaldo empírico favorable es de los Jueces Penales, quienes afirman que los fiscales no brindan la información suficiente a los testigos y colaboradores para acogerse al programa de protección; con la finalidad de omitir una función adicional a la de ejercer la acción penal.

Gráfico No.5

Porcentajes acumulados

5 considera que existe falta de manejo de técnicas de negociación del Fiscal para persuadir a los imputados para acogerse como colaboradores.



5 considera que existe falta de manejo de técnicas de negociación del Fiscal para persuadir a los imputados para acogerse como colaboradores.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 5

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 5 considera que existe falta de manejo de técnicas de negociación del Fiscal para persuadir a los imputados para acogerse como colaboradores.* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0 0,0%	6 40,0%	3 12,0%	9 20,0%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	2 13,3%	3 12,0%	5 11,1%
DE ACUERDO	5 100,0%	7 46,7%	19 76,0%	31 68,9%
Total	5 100,0%	15 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

Del Gráfico N° 5, se aprecia que el **68,89%** del total de encuestados están de acuerdo, el **11,11%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **20,00%** está en desacuerdo en cuanto a la falta de manejo de técnicas de negociación del Fiscal para persuadir a los imputados para acogerse como colaboradores.

De la Tabla No. 5, se aprecia que el **68,89%** del total de encuestados están de acuerdo, el **11,11%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **20,00%** está en desacuerdo en cuanto a la falta de manejo de técnicas de negociación del Fiscal para persuadir a los imputados para acogerse como colaboradores.

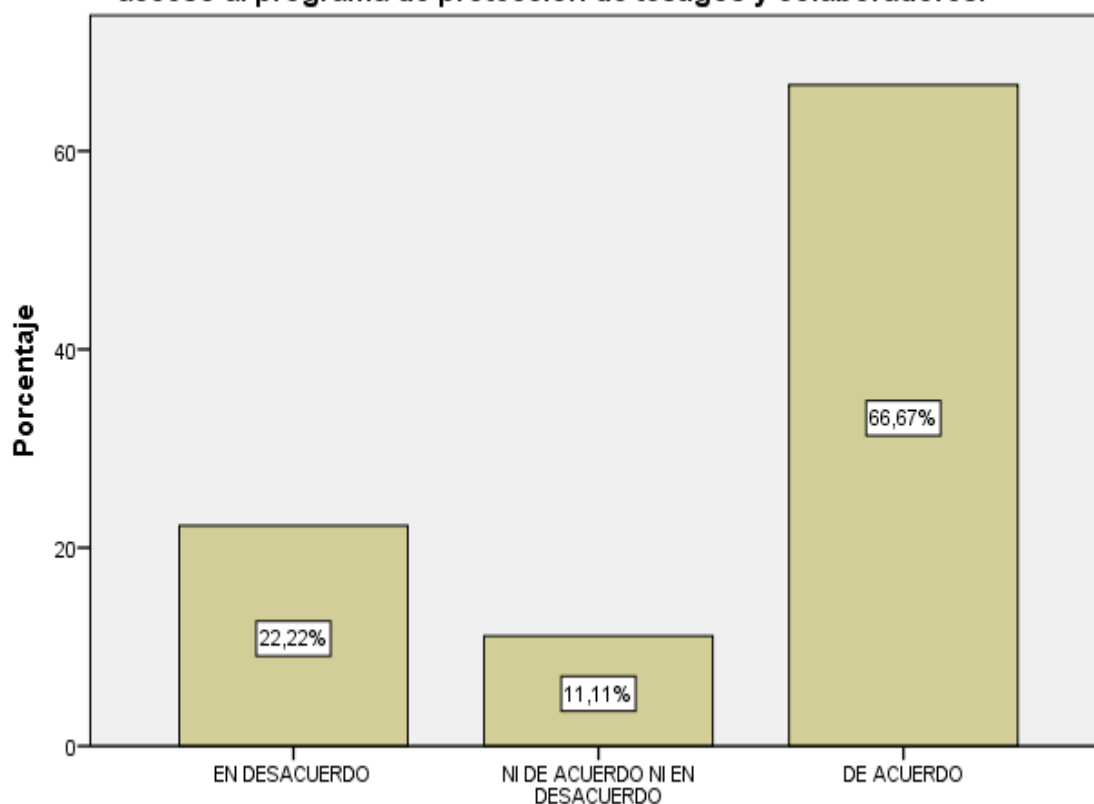
Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 5; es por tanto que el grupo social con mayor respaldo empírico favorable es el de los jueces penales, quienes afirman la falta de manejo de técnicas de

negociación del Fiscal para persuadir a los imputados para acogerse como colaboradores. Esto implica que los fiscales no tienen conocimientos sobre el proceso de acogimiento al programa para los testigos y colaboradores eficaces.

Gráfico No.6

Porcentajes acumulados

6. Considera que existe desconocimiento de los fiscales sobre los beneficios al acceso al programa de protección de testigos y colaboradores.



6. Considera que existe desconocimiento de los fiscales sobre los beneficios al acceso al programa de protección de testigos y colaboradores.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 6

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 6. Considera que existe desconocimiento de los fiscales sobre los beneficios al acceso al programa de protección de testigos y colaboradores.* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	2	6	2	10
	40,0%	40,0%	8,0%	22,2%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	1	4	5
	0,0%	6,7%	16,0%	11,1%
DE ACUERDO	3	8	19	30
	60,0%	53,3%	76,0%	66,7%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

Del Gráfico a N° 6, se aprecia que el **66,67%** del total de encuestados están de acuerdo, el **11,11%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **22,22%** está en desacuerdo en cuanto a la falta de manejo de técnicas de negociación del fiscal para persuadir a los imputados para acogerse como colaboradores.

De la Tabla No. 6, se aprecia que el **66,67%** del total de encuestados están de acuerdo, el **11,11%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **22,22%** está en desacuerdo en cuanto a la falta de manejo de técnicas de negociación del fiscal para persuadir a los imputados para acogerse como colaboradores.

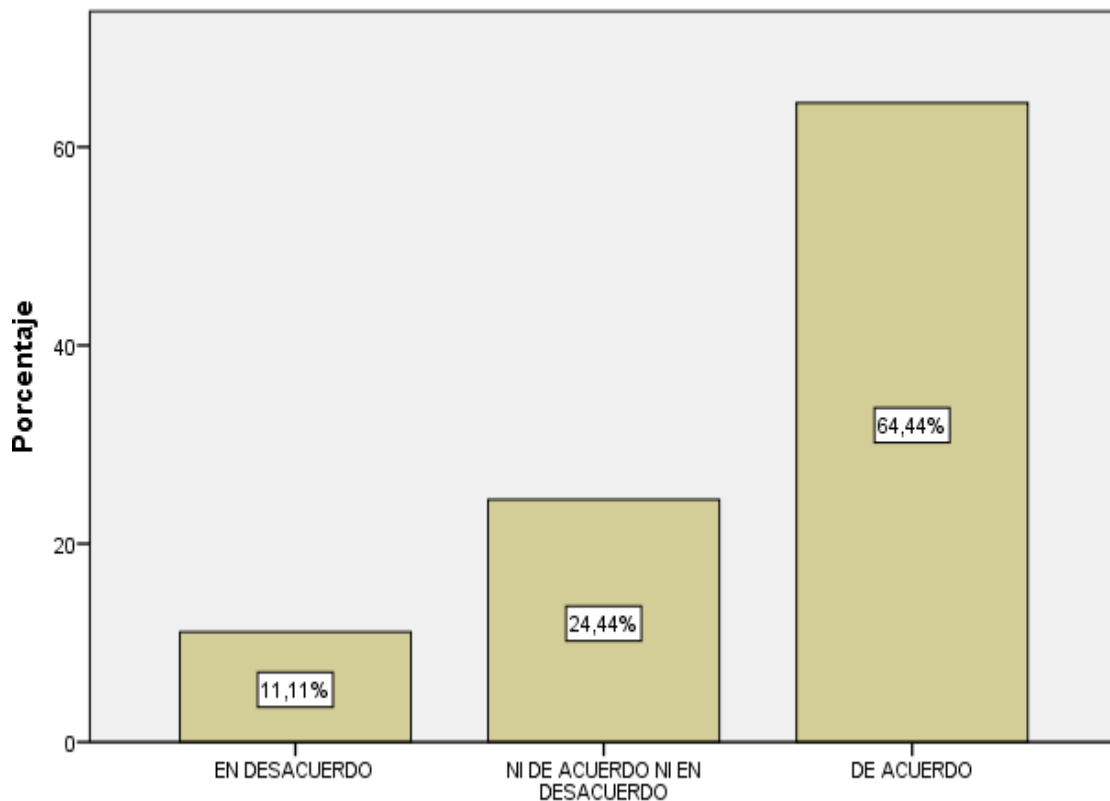
Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 6, ya que el 66,67% del total de encuestados afirman que existe un

desconocimiento de los fiscales sobre los beneficios al acceso al programa de protección de testigos y colaboradores.

Es por tanto que el grupo social con mayor respaldo empírico favorable es el de los abogados defensores en materia penal, quienes afirman que existe falta de conocimiento de los fiscales en relación a los beneficios que trae el acceso al programa de protección a testigos y colaboradores eficaces.

Gráfico No.7
Porcentajes acumulados

7 Considera que exista conducta obstruccionista por parte de los abogados defensores



7 Considera que exista conducta obstruccionista por parte de los abogados defensores

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 7

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 7 Considera que exista conducta obstruccionista por parte de los abogados defensores* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	1	4	5
	0,0%	6,7%	16,0%	11,1%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	2	9	11
	0,0%	13,3%	36,0%	24,4%
DE ACUERDO	5	12	12	29
	100,0%	80,0%	48,0%	64,4%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

Del Gráfico a No.7, se aprecia que el **64,44%** del total de encuestados están de acuerdo, el **24,44%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **11,11%** está en desacuerdo en relación a la existencia de conductas obstruccionistas por parte de los abogados defensores.

De la Tabla No. 7, se aprecia que el **64,44%** del total de encuestados están de acuerdo, el **24,44%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **11,11%** está en desacuerdo en cuanto a la existencia de una conducta obstruccionista por parte de los abogados defensores.

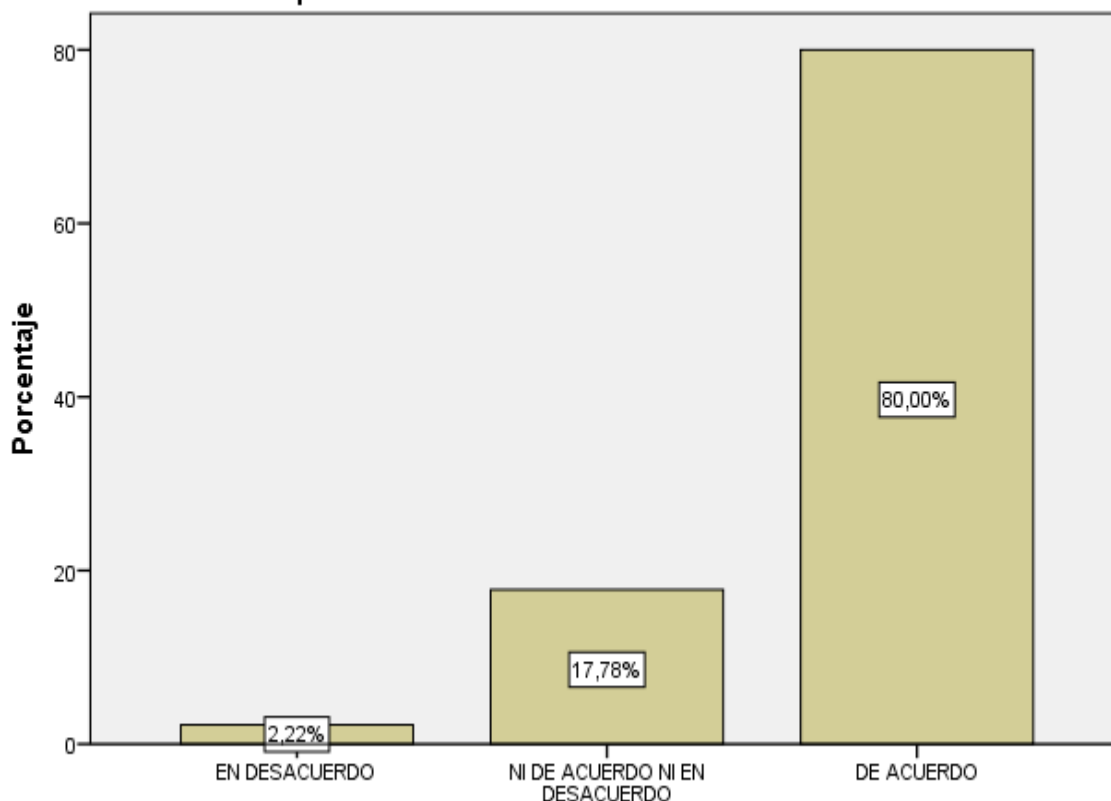
Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 7, ya que el 64, 44% del total de encuestados están de acuerdo que existe conductas obstruccionistas por parte de los abogados defensores.

Es por tanto que el grupo social con mayor respaldo empírico favorable es el de los jueces penales, quienes afirman la existencia de una conducta obstruccionista por parte de los abogados defensores para no permitir que sus patrocinados sean colaboradores y/o testigos se acojan al programa de protección.

Gráfico No.8

Porcentajes acumulados

8. Considera que exista conducta obstruccionista de los procuradores públicos para llevar a cabo las colaboraciones.



8. Considera que exista conducta obstruccionista de los procuradores públicos para llevar a cabo las colaboraciones.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 8

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 8. Considera que exista conducta obstruccionista de los procuradores públicos para llevar a cabo las colaboraciones.*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	0	1	1
	0,0%	0,0%	4,0%	2,2%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	5	3	8
	0,0%	33,3%	12,0%	17,8%
DE ACUERDO	5	10	21	36
	100,0%	66,7%	84,0%	80,0%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

Del Gráfico a No.8, se aprecia que el **80,00%** del total de encuestados está de acuerdo, el **17,78%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **2,22%** está en desacuerdo en cuanto a la existencia de conductas obstruccionista por parte de los procuradores públicos.

De la Tabla No. 8, se aprecia que el **80,00%** del total de encuestados están de acuerdo, el **17,78%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **2,22%** está en desacuerdo en cuanto a la existencia de una conducta obstruccionista por parte de los procuradores públicos en el marco de un proceso por colaboración eficaz.

Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 8, pues el 80, 00% del total de encuestados afirman que existe

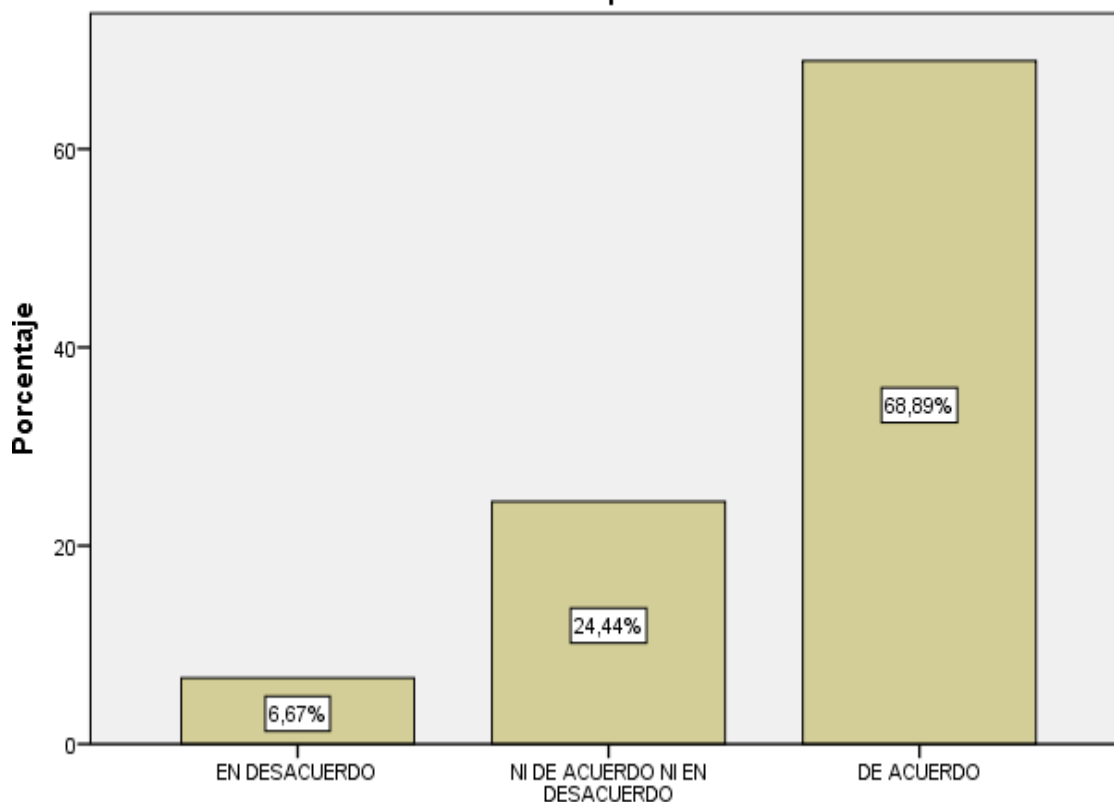
conductas obstruccionistas por parte de los procuradores públicos en el marco de un proceso por colaboración eficaz.

Es por tanto que el grupo social con mayor respaldo empírico favorable, es el de los jueces penales, quienes afirman la existencia de conductas obstruccionistas por parte de los procuradores públicos en el marco de un proceso por colaboración eficaz.

Gráfico No.9

Porcentajes acumulados

9. Considera que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa sede policial



9. Considera que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa sede policial

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 9
Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 9. Considera que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa sede policial* TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	1	2	3
	0,0%	6,7%	8,0%	6,7%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	5	6	11
	0,0%	33,3%	24,0%	24,4%
DE ACUERDO	5	9	17	31
	100,0%	60,0%	68,0%	68,9%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

Del Gráfico a No.9 se aprecia que el **68,89%** del total de encuestados están de acuerdo, el **24,44%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **6,67%** está en desacuerdo con que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa en la sede policial. Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 9.

De la Tabla No. 9, se aprecia que el **68,89%** del total de encuestados están de acuerdo, el **24,44%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **6,67%** está en desacuerdo con que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa en la sede policial.

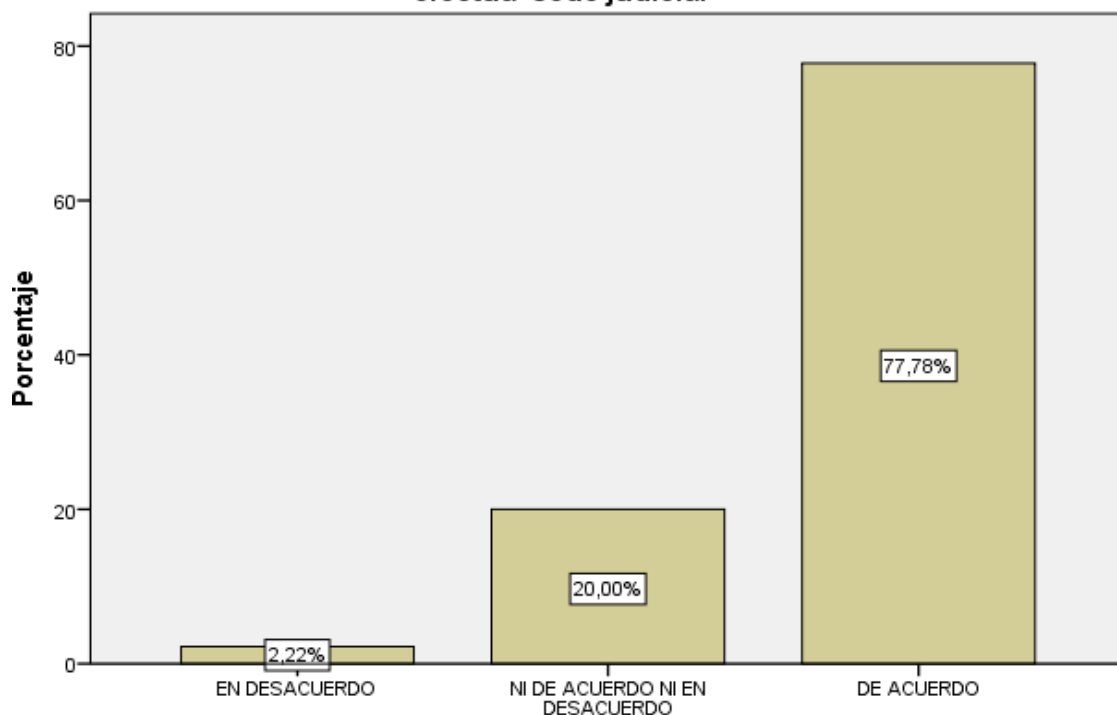
Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 9, ya que el 68,89 % del total de encuestados afirma que la filtración de la reserva de información de los testigos y colaboradores se efectúa en sede policial.

Es por tanto que el grupo social con mayor respaldo empírico favorable es el de los jueces penales, quienes afirman que existe la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores y que esta se efectúa en la sede policial. Esto implica que no existe un adecuado control en la Policía Nacional para mantener la información confidencial del testigo y colaborador eficaz.

Gráfico N° 10

Porcentajes acumulados

10. Considera que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa sede judicial



10. Considera que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa sede judicial

Fuente: Elaboración Propia

Tabla No 10
Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 10. Considera que la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores se efectúa sede judicial*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0 0,0%	0 0,0%	1 4,0%	1 2,2%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0 0,0%	5 33,3%	4 16,0%	9 20,0%
DE ACUERDO	5 100,0%	10 66,7%	20 80,0%	35 77,8%
Total	5 100,0%	15 100,0%	25 100,0%	45 100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

Del Gráfico a No.10 se aprecia que **77,78%** del total de encuestados está de acuerdo, el **20,00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **2,22%** está en desacuerdo con que la filtración de la reserva de información de los testigos y colaboradores efectúa en la sede judicial.

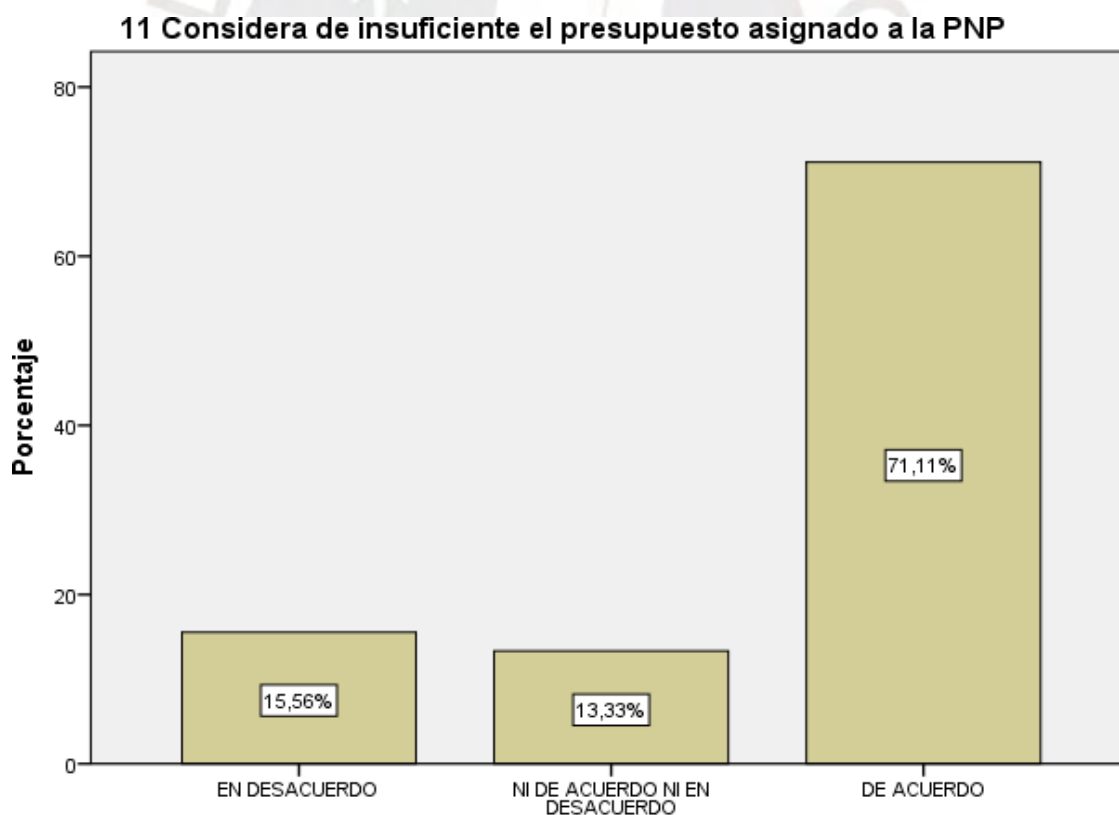
De la Tabla No. 10, se aprecia que **77,78%** del total de encuestados está de acuerdo, el **20,00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **2,22%** está en desacuerdo con que la filtración de la reserva de información de los testigos y colaboradores se efectúa en la sede judicial.

Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 10, pues el 77,78% del total de encuestados, considera que la filtración de la reserva de información de los testigos y colaboradores se efectúa en la sede judicial.

Es por tanto que el grupo social con mayor respaldo empírico favorables se tiene a los jueces penales, quienes afirman que existe la filtración de la reserva de los testigos y colaboradores y que esta se efectúa en la sede judicial. Ello implica que no existe un adecuado control y supervisión de la información confidencial que brinda y/o tiene el testigo o colaborador eficaz.

Gráfico No.11

Porcentajes acumulados



11 Considera de insuficiente el presupuesto asignado a la PNP

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 11
Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 11 Considera de insuficiente el presupuesto asignado a la PNP*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	2	5	7
	0,0%	13,3%	20,0%	15,6%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	2	3	6
	20,0%	13,3%	12,0%	13,3%
DE ACUERDO	4	11	17	32
	80,0%	73,3%	68,0%	71,1%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

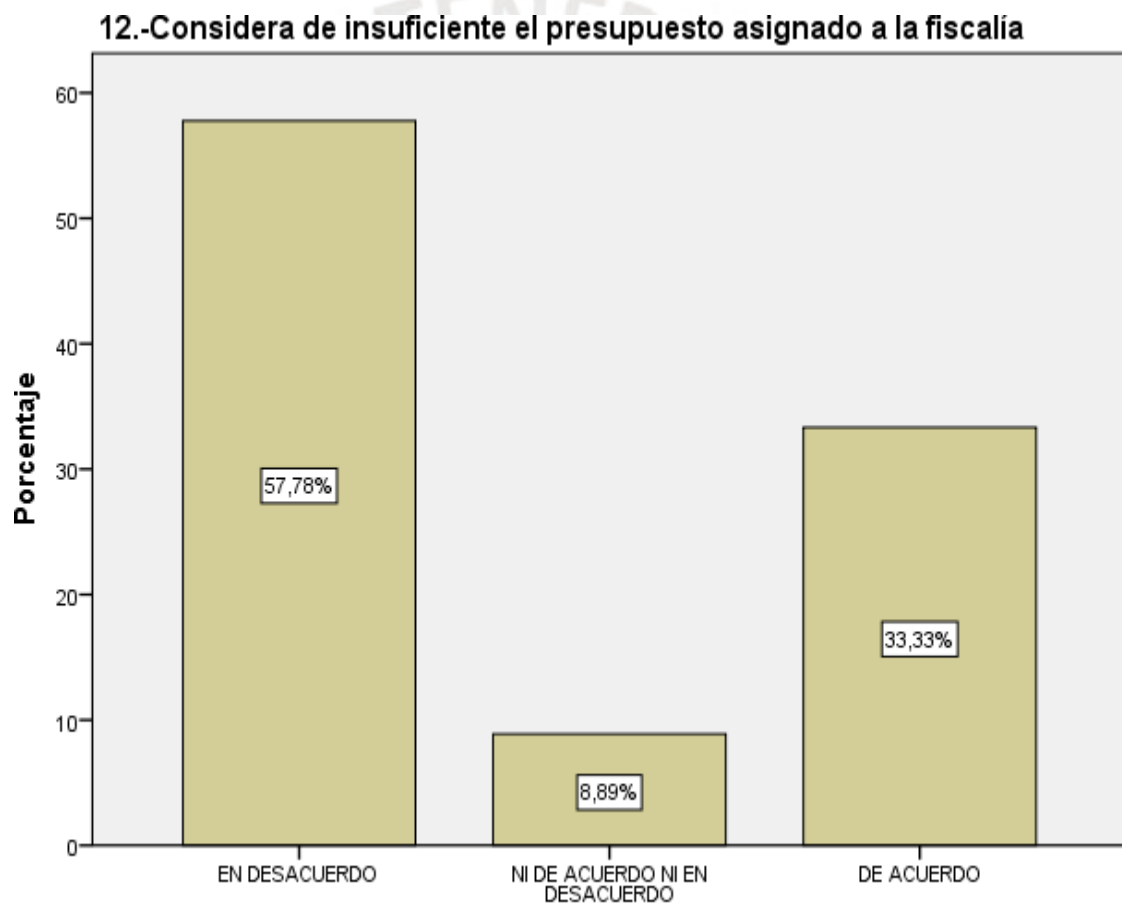
Del Gráfico a No.11, se aprecia que **71,11%** del total de encuestados está de acuerdo, el **13,33%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **15,56%** está en desacuerdo con que exista insuficiente presupuesto asignado a la PNP.

De la Tabla No. 11, se aprecia que **71,11%** del total de encuestados está de acuerdo, el **13,33%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **15,56%** está en desacuerdo con que exista insuficiente presupuesto asignado a la PNP.

Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 11, pues el 71, 11% del total de encuestados está de acuerdo con que existe insuficiente presupuesto destinado a la Policía Nacional en relación al programa de protección a testigos y colaboradores eficaces.

El grupo social con mayor respaldo empírico desfavorable es el de los jueces penales, quienes afirman que existe insuficiente presupuesto asignado a la Policía Nacional en relación al programa de protección a testigos y colaboradores eficaces. Esto implica que al no haber suficiente presupuesto, haya adecuados recursos logísticos, humanos, entre otros.

Gráfico No.12
Porcentajes acumulados



12.-Considera de insuficiente el presupuesto asignado a la fiscalía

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 12

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 12.-Considera de insuficiente el presupuesto asignado a la fiscalía*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	1	8	17	26
	20,0%	53,3%	68,0%	57,8%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	0	3	4
	20,0%	0,0%	12,0%	8,9%
DE ACUERDO	3	7	5	15
	60,0%	46,7%	20,0%	33,3%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

Del Gráfico a No.12, se aprecia que **33,33%** del total de encuestados está de acuerdo, el **8,89%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **57,78%** está en desacuerdo sobre el hecho de que existe insuficiente presupuesto asignado a la Fiscalía en relación al programa de protección a testigos y colaboradores eficaces.

De la Tabla No. 12 se aprecia que el **33,33%** del total está de acuerdo, el **8,89%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **57,78%** está en desacuerdo con que existe insuficiente presupuesto asignado a la Fiscalía.

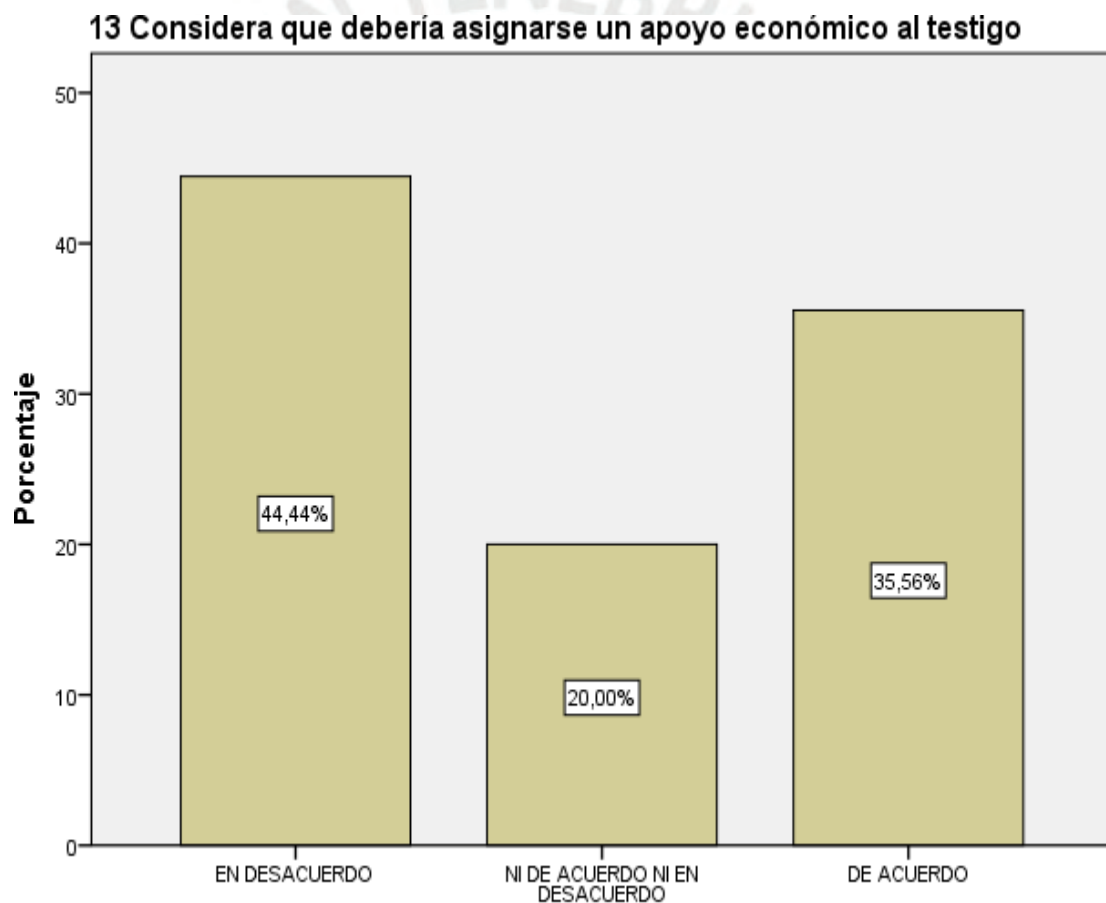
Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia desfavorable a la afirmación No. 12, pues solo el 33, 33% del total de encuestado ha

señalado que falta mayor presupuesto para la fiscalía en relación al programa de protección a testigos y colaboradores eficaces.

Es por tanto que el grupo social con mayor respaldo empírico desfavorable es el de los jueces penales, quienes afirman que no existe insuficiente presupuesto asignado a la Fiscalía en relación al protección a testigos y colaboradores eficaces.

Gráfico No.13

Porcentajes acumulados



13 Considera que debería asignarse un apoyo económico al testigo

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 13

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 13 Considera que debería asignarse un apoyo económico al testigo*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	2	7	11	20
	40,0%	46,7%	44,0%	44,4%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	0	3	6	9
	0,0%	20,0%	24,0%	20,0%
DE ACUERDO	3	5	8	16
	60,0%	33,3%	32,0%	35,6%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

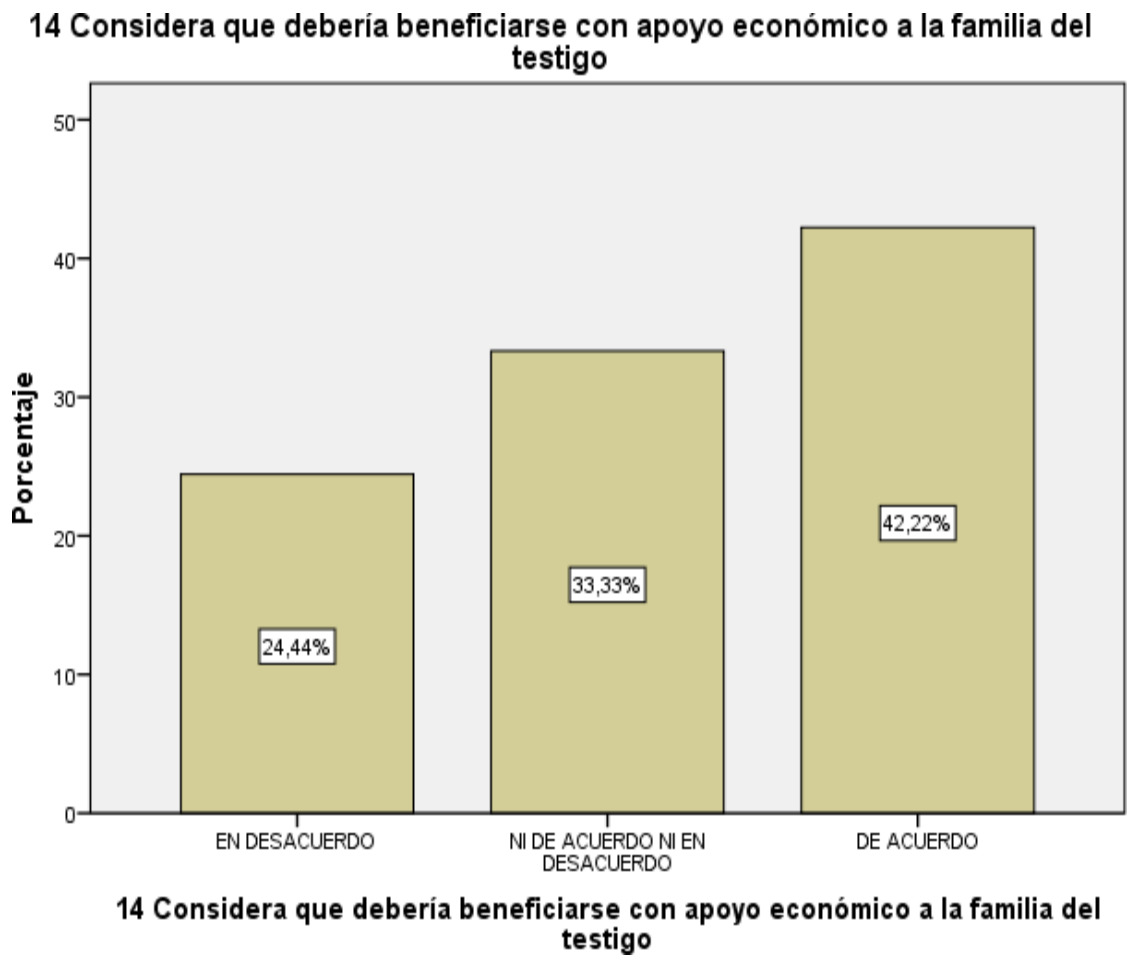
Del Gráfico a N° 13 se aprecia que el **35,33%** del total de encuestados está de acuerdo, el **20,00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **44,44%** está en desacuerdo con que debería asignarse un apoyo económico al testigo y/o colaborador eficaz.

De la Tabla No. 13 se aprecia que **35,33%** del total de encuestados está de acuerdo, el **20,00%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **44,44%** está en desacuerdo con que debería asignarse un apoyo económico al testigo y/o colaborador eficaz.

Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia desfavorable a la afirmación No. 13, pues solo el 35,33% del total de encuestados afirman que se debe asignar un apoyo económico al testigo y/o colaborador eficaz.

Es por tanto que el grupo social con mayor respaldo empírico desfavorable es el de los jueces penales, quienes afirman que no debería asignarse un apoyo económico al testigo y/o colaborador.

Gráfico No.14
Porcentajes acumulados



Fuente: Elaboración Propia.

Tabla No 14

Frecuencias acumuladas

Tabla cruzada 14 Considera que debería beneficiarse con apoyo económico a la familia del testigo*TIPO DE ENCUESTADO

	TIPO DE ENCUESTADO			Total
	JUEZ PENAL	FISCAL PENAL	ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL	
EN DESACUERDO	0	6	5	11
	0,0%	40,0%	20,0%	24,4%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	4	8	15
	60,0%	26,7%	32,0%	33,3%
DE ACUERDO	2	5	12	19
	40,0%	33,3%	48,0%	42,2%
Total	5	15	25	45
	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia.

Análisis e interpretación

Del Gráfico a No.14, se aprecia que **42,22%** del total de encuestados está de acuerdo, el **33,33%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y que el **24,44%** está en desacuerdo con que se debería beneficiar a la familia del testigo con apoyo económico.

De la Tabla No. 14 se aprecia que **42,22%** del total de encuestados está de acuerdo, el **33,33%** no está de acuerdo ni en desacuerdo y el **24,44%** está en desacuerdo con que se debería beneficiar a la familia del testigo con apoyo económico.

Los resultados se deben interpretar en el sentido de que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 14, pues el 42,22% considera que se debería brindar apoyo económico a los familiares de los testigos y colaboradores eficaces

Es por tanto que el grupo social con mayor respaldo empírico favorable es el de los abogados defensores en materia penal, quienes afirman que debería beneficiarse con apoyo económico a la familia del testigo y/o colaborador eficaz.

3. Posibles soluciones: recomendaciones a las deficiencias encontradas en la gestión del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público

Identificados los problemas de gestión del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces del Ministerio Público, a continuación se presentan posibles soluciones a los mismos. Para la elaboración de las presentes recomendaciones se ha tomado en cuenta dos aspectos: primero, la experiencia comparada, especialmente el caso colombiano y segundo las respuestas recibidas de las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia.

Los especialistas entrevistados han sido 5 fiscales supraprovinciales que conocen casos de corrupción en organización criminal; 2 integrantes de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos del subsistema anticorrupción; al Jefe de la División de Protección Especial en Investigaciones contra la Corrupción y a 3 jueces del Sistema Nacional Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios.

Acto seguido se describirá los problemas encontrados y las recomendaciones como posibles soluciones al tema en cuestión.

Problema 1: La información y datos sobre los testigos y colaboradores eficaces debería ser custodiada por un solo ente rector.

Recomendación: Conforme a las entrevistas realizadas, se recomienda que la información y datos sobre los testigos y colaboradores eficaces al ser de carácter confidencial, debe ser custodiada por un solo rector. El ente legitimado para custodia y

supervisión debe ser el Ministerio Público. En esa misma línea, en Colombia el Programa de Protección a Testigos se encuentra a cargo de la Fiscalía General de la República.

Problema 2: La inexistencia de lineamientos para el trabajo en conjunto entre la Policía Nacional del Perú y los fiscales respecto a la protección de testigos y colaboradores eficaces.

Recomendación: Elaborar un Protocolo de Actuación Conjunta entre los Fiscales y la División de Protección Especial en Investigaciones Contra La Corrupción, en la cual se indique primero: las reglas y pautas sobre el procedimiento de acogimiento del testigo y/o colaborador eficaz al Programa de Asistencia y Protección a Testigos y Colaboradores Eficaces; segundo: determinar las competencias y responsabilidades de los actores involucrados en dicho procedimiento.

Problema 3: La filtración de la reserva de información de los testigos y colaboradores eficaces en sede policial, fiscal y judicial.

Recomendación: De acuerdo a las entrevistas realizadas al jefe de la División de Protección Especial en Investigaciones contra la Corrupción, al coordinador de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos del subsistema anticorrupción y a un Juez del Sistema Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin de prevenir y/o reducir la filtración de información de los testigos y colaboradores eficaces, se debe reducir la participación de los agentes que puedan tener acceso a ello, delegando la responsabilidad a una sola persona que conozca el caso. En caso se filtre la información, se conocerá rápidamente al responsable.

En el caso Colombiano, está vigente un instructivo general en el que se señala que será solo el fiscal a cargo del caso, quien conocerá la identidad y demás datos del protegido, bajo responsabilidad funcional.

Problema 4: Falta de conocimiento de los fiscales en relación al Programa de Protección a Testigos y Colaboradores Eficaces y al procedimiento de acogimiento.

Recomendación: Elaborar una directiva y/o instructivo para los fiscales a nivel nacional, en el que se fije las pautas y reglas que se deben seguir en relación al procedimiento de acogimiento al Programa de Asistencia y Protección de Testigos y Colaboradores Eficaces. También, deberá celebrarse reuniones de coordinación entre los fiscales, personal del Programa de Asistencia y Protección a Testigos y Colaboradores Eficaces y los miembros de la División de Protección Especial en Investigaciones Contra La Corrupción. En esa misma línea, se recomienda cursos de capacitación en torno a las responsabilidades y beneficios de acogerse al Programa de Asistencia y Protección.

Problema 5: La existencia de conductas obstruccionistas por parte de los abogados y los representantes de la Procuraduría Pública que impiden la celebración al procedimiento de acogimiento por parte de los testigos y colaboradores eficaces al Programa de Asistencia y Protección.

Recomendación: Realizar capacitaciones sobre técnicas de negociación y comunicación eficaz a los fiscales, a fin de incentivar a los testigos y colaboradores eficaces ingresen al programa y convencer a los abogados de estos la importancia que tiene el estar dentro de la misma. En relación a la procuraduría, excluir la participación de esta institución, pues no se estaría limitando su derecho de defensa en un caso concreto.

Problema 6: La insuficiente asignación presupuestal al Ministerio Público y Policía Nacional del Perú con relación al Programa de Asistencia y Protección de Testigos y Colaboradores Eficaces.

Recomendación: Proponer como tema de debate ante la comisión de presupuesto y justicia, el otorgamiento de una asignación presupuestal mayor al que se destina al

Programa de Asistencia y Protección de Testigos y Colaboradores Eficaces. Para ello deberá no solo participar la Fiscalía y la Policía Nacional del Perú en el seguimiento de ese pedido, sino involucrar a otras instituciones que apoyen esta política criminal que ha dado resultados positivos en otros países tales como Colombia, Estados Unidos, Italia, entre otros. El incremento del presupuesto al programa servirá para solucionar la falta de recursos humanos y logísticos, así como la falta de una adecuada infraestructura para la asistencia y protección a los testigos y colaboradores eficaces.

Finalmente, conforme a la experiencia colombiana, consideramos que el Estado Peruano debería suscribir convenios con agencias y/u organizaciones internacionales tales como USAID, Banco Mundial, e incluso con la Embajada Norteamericana, a fin de recibir el apoyo necesario para una adecuada implementación del Programa de Asistencia y Protección a Testigos y Colaboradores Eficaces.

4. El impacto de las recomendaciones presentadas: aporte a la labor fiscal en la persecución de actos de corrupción cometidos por organizaciones criminales.

Superado las deficiencias encontradas en la gestión del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces con las recomendaciones señaladas en el acápite anterior, consideremos lo siguiente:

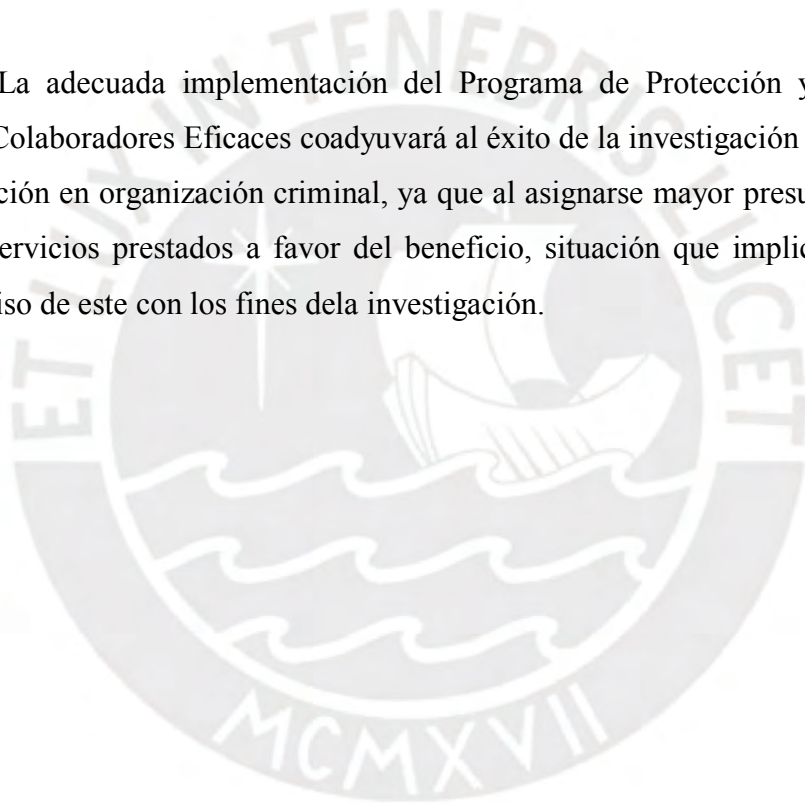
Primero: El realizar una adecuada implementación del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces, permitirá salvaguardar las fuentes de prueba directas que se tienen contra organizaciones criminales destinadas a cometer delitos de corrupción de funcionarios. Esto implica que el fiscal pueda tener éxito en la comprobación de su teoría del caso elaborada.

Segundo: La adecuada implementación del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces, permitirá tener una adecuada coordinación entre la Fiscalía, la Unidad de Víctimas y Testigos y la División de Protección Especial en

Investigaciones contra la Corrupción, para el procedimiento de acogimiento del beneficiario -sea este testigos y/o colaborador eficaz- al Programa de Protección y Asistencia de Testigos y Colaboradores Eficaces.

Tercero: La adecuada implementación del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces, permitirá una mayor supervisión y custodia sobre la identificación, información y datos relacionados al testigo y/o colaborador eficaz, delimitándose la responsabilidad funcional a un determinado funcionario y/o servidor en caso de filtraciones.

Cuarto: La adecuada implementación del Programa de Protección y Asistencia a Testigos Colaboradores Eficaces coadyuvará al éxito de la investigación fiscal en casos de corrupción en organización criminal, ya que al asignarse mayor presupuesto habrán mejores servicios prestados a favor del beneficio, situación que implicará un mayor compromiso de este con los fines de la investigación.



CONCLUSIONES

1. Los delitos contra la administración pública, específicamente los delitos de corrupción de funcionarios son considerados por la Ley N° 30077 como ilícitos penales graves y que en caso de cometerse en el marco de una organización criminales deben adecuarse a las reglas establecidas en dicha ley.
2. El proceso por colaboración eficaz es un proceso especial, autónomo y sumarísimo que se desarrolla en el marco de la consensualidad, esto es en el pacto que suscriben la Fiscalía y el aspirante a colaborador eficaz. Por un lado, la Fiscalía se obliga a dar beneficios procesales y por otros, el colaborador se obliga a brindar información eficaz relacionada al delito cometido o por cometerse.
3. El testigo es aquella persona natural que es citada al despacho fiscal o judicial, con el fin de narrar su versión sobre un presunto evento delictivo del cual éste pudo conocer de forma directa o indirecta- Este medio de prueba puede ser utilizado por la Fiscalía para acusar o sobreseer la causa.
4. Uno de los elementos probatorios que estas células criminales intentan quebrantar son las declaraciones de los testigos y colaboradores eficaces, ya que muchas de estas delaciones constituyen una prueba directa de los hechos incriminados al grupo central de la organización, circunstancia que pondría en peligro la situación jurídica de los jefes, líderes o cabecillas de la misma.
5. El objetivo de la Ley 27378, era regular los beneficios por colaboración eficaz ofrecidas a las personas relacionadas con la comisión de delitos perpetrados por una pluralidad de personas o por organizaciones criminales, siempre que en su realización se hayan utilizado recursos públicos o hayan intervenido funcionarios o servidores públicos o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de éstos.

6. El objetivo y la finalidad del Reglamento del Programa Nacional de Asistencia a Víctimas y Testigos, era establecer las normas y procedimientos para implementar las medidas de asistencia a víctimas y testigos que intervengan en las investigaciones, procesos penales o en los procedimientos especiales, posibilitando su ejecución en forma integral cautelando sus testimonios.
7. El objetivo de este Reglamento es establecer las normas, procedimientos, pautas y requisitos relacionados con las medidas de protección que se concedan a los testigos, peritos, agraviados o colaboradores que se encuentren en riesgo con ocasión de su participación en el proceso penal, dictadas al amparo de lo establecido en el Libro Segundo, Sección Segunda del Título V del Código Procesal Penal.
8. Los resultados del estudio del tema en cuestión, evidencian que no existe un adecuado plan integral sobre este programa, los cuales se perciben no solo reflejados por las carencias de índole presupuestal, sino, además por la falta de capacitación y coordinación entre los actores involucrados.
9. El objetivo del estudio estuvo centrado en conocer y comprender determinados aspectos de la realidad en relación a las deficiencias del Programa de Protección y Asistencia a Testigos y Colaboradores Eficaces en casos de corrupción de funcionarios en organización criminal.
10. Para la presente investigación, se optó por realizar una encuesta a 45 personas, entre ellos: jueces, fiscales y abogados penalistas. Asimismo, se realizaron entrevistas a expertos del tema abordado. Se logró entrevistar a 5 fiscales supraprovinciales que conocen casos de corrupción en organización criminal; al coordinador de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos del subsistema anticorrupción, a 3 jueces del Sistema Nacional Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios y al Jefe de la División de Protección Especial en Investigación contra la Corrupción.

BIBLIOGRAFÍA

ABOSO, Gustavo Eduardo

2017 *El arrepentido en el Derecho Penal Premial. Análisis dogmático y práctico sobre la figura del coimputado delator*. Buenos Aires: Editorial B de F.

ALTAVILLA, Enrico

1979 *Sociología judicial*. Bogotá y Buenos Aires: Temis y Depalma.

ANGULO, Marco

2009 *Introducción al derecho probatorio en el nuevo proceso penal peruano*. Lima: Grijley.

ARANA, William

2014 *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Gaceta jurídica.

ARENAS, Jorge

1996 *Pruebas penales*. Santafé de Bogotá: Editorial Librería, doctrina y ley.

ARMENTA, Teresa

2017 *Lecciones de Derecho procesal penal*. Madrid: Marcial Pons.

ASENCIO, José María

2017 “Los presupuestos de la prisión preventiva. La excepcionalidad de la prisión provisional y el procedimiento por colaboración eficaz”. En: ASENCIO, José María y José Luis CASTILLO (directores). *Colaboración Eficaz, Prisión Preventiva y Prueba*. Lima: Ideas Solución Editorial, pp. 11-109.

CASTILLO, José

2018 “La colaboración eficaz en el derecho peruano”. En: ASECIO, José María y José Luis CASTILLO (directores). *Colaboración Eficaz*. Lima: Ideas Solución Editorial, pp. 288-444.

CANCIO, Manuel y Silva, Jesús María

2015 *Delitos de Organización*. Reimpresión, Buenos Aires: Editorial B de F.

CORNEJO, Alfonso

2006 *ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS, EN EL MINISTERIO PÚBLICO*.

Lima: UNSCH.

CORTÉS, Diana y VÁSQUEZ, Laura María

2012 *La Valoración de la prueba testimonial en materia penal; El Paradigmático caso del Coronel ® Luís Alfonso Plazas Vega*. Trabajo de grado. Bogotá D.C.: Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia.

DEJUSTICIA

2017 *Plan integral de protección a víctimas y testigos de graves violaciones a derechos humanos e infracciones a derecho internacional humanitario, con enfoque diferencial de género*. Sentencia T-496 de 2008.

DE PUIT, José

1995 *Corrupción: en el Perú: breve reseña histórica*. Lima: Anuario de Derecho Penal.

FERNÁNDEZ, Whanda

2006 *Procedimiento penal acusatorio y oral*. Bogotá: Librería ediciones del profesional LTDA.

GÁLVEZ, Tomás

2010 *El ministerio público: visto a través de los dictámenes, resoluciones y otras decisiones de las fiscalías supremas*. Lima: D'Jus, Instituto Derecho y Justicia y Jurista editores.

GAYRAUND, Jean-Francois

2007 *El G9 de las mafias en el mundo. Geopolítica del crimen organizado*. Barcelona: Urano.

GIMÉNEZ-SALINAS, Andrea, Laura REQUENA & Luis DE LA CORTA

2011 “¿Existe un perfil del delincuente organizado? Exploración a partir de una muestra española. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Granada, número 13-03, pp. 3-32.

<http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-03.pdf>

HAVA GARCÍA, Esther

2016 *Gran corrupción: estrategias para evitar su impunidad internacional*. Nuevo Foro Penal, N° 87.

HERRERA, Mercedes

2014 *La negociación en el nuevo proceso penal. Un análisis comparado*. Lima: Palestra Editores.

HUBER, Ludwig

2007 “Una interpretación antropológica de la corrupción”. *Consortio de investigación económica y social*. Lima, número 66, pp. 1-128.

JAUCHEN, Eduardo

2017 *Tratado de la prueba penal en el sistema acusatorio adversarial*. Buenos Aires: Rubinzal –Culzoni Editores.

JIMÉNEZ, Eiser

2016 “Protección de testigos y colaboradores como fuentes de prueba en los delitos de alta peligrosidad”. *Actualidad penal*. Lima, número 27, pp. 277-291.

JIMÉNEZ, Eiser

2017 “Una defensa utilitarista al derecho penal del enemigo en casos de criminalidad organizada”. *Actualidad penal*. Lima, número 35, pp. 117-125.

LÓPEZ, Rosario

2016 *EL PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS: EVALUACIÓN DE SU IMPLEMENTACIÓN Y PERSPECTIVAS DE DESARROLLO*. Lima: Ministerio Público.

LÓPEZ, Verónica

2018 “Incorporación al proceso penal y valor probatorio de la información lograda en el procedimiento especial por colaboración eficaz”. En: ASECIO, José María y José Luis CASTILLO (directores). *Colaboración Eficaz*. Lima: Ideas Solución Editorial, pp. 118-193.

MAIER, Julio

2008 *Antología. El proceso penal contemporáneo*. Lima: Palestra Editores e Instituto de Ciencias Penales, Universidad Privada Antenor Orrego.

MELENDO, Sentis

1979 *La prueba. Los grandes temas del derecho probatorio*. Buenos Aires: Ediciones jurídicas Europa- América.

NEYRA, José

2010 *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Lima: Idemsa.

NEYRA, José

2015 *Tratado de Derecho Procesal Penal, tomos I y II*. Lima: Idemsa.

ORÉ, Eduardo

2016 “la organización criminal. A propósito de la ley N° 30077”. En ZÚÑIGA, Laura (directora). *Ley contra el crimen organizado (ley 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal*. Lima: Instituto Pacífico, pp. 80-101.

PEÑA, Raúl

1997 *Procesos Penales Especiales. Nuevas Tendencias en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Editorial San Marcos.

PARRA, Jairo

1994 *Tratado de la prueba judicial. El testimonio*. Santa fe de Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

PORTOCARRERO, Felipe

2005 *El pacto infame. Estudios sobre la corrupción en el Perú*. Lima: Red para el desarrollo de las Cc. Ss. en el Perú.

PRADO, Víctor

2006 *Criminalidad Organizada*. Lima: Idemsa.

PRADO, Víctor

2016 *Criminalidad Organizada. Parte Especial*. Lima: Instituto Pacífico.

PRADO, Víctor

2017 *Delitos y penas. Una aproximación a la parte especial*. Lima: Ideas Solución Editorial.

RODRÍGUEZ, Orlando

2005 *El testimonio penal y sus errores, su práctica en el juicio oral y público*. Bogotá: Editorial Temis.

SÁNCHEZ, Isabel

2005 “El coimputado que colabora con la justicia penal”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Granada. Número 7, p. 05:1-05:33. Consulta: 21 de diciembre de 2017.

<http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>

SÁNCHEZ, Isabel

2005 *La criminalidad organizada. Aspectos sociales, procesales, policiales*. Madrid: Dykinson.

SÁNCHEZ, Pablo.

2009 *El nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.

SÁNCHEZ, Pablo.

2016 “Criminalidad organizada y proceso penal”. En ZÚÑIGA, Laura (directora). *Ley contra el crimen organizado (ley 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal*. Lima: Instituto Pacífico.

SAN MARTÍN, César

2003 *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley.

SAN MARTÍN, César

2004 “La reforma procesal penal peruana: evolución y perspectivas”. En HURTADO, José (director). *La reforma del proceso penal peruano. Anuario de derecho penal 2004*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, pp. 27-68.

SAN MARTÍN, César.

2015 *Derecho procesal penal lecciones*. Lima: INPECCP – CENALES.

SILVA, Jesús María

2011 *La expansión del Derecho penal*. Buenos Aires: Editorial B de F.

TAMBINI DEL VALLE, Moisés (2000) *La prueba en el derecho penal*. Lima: Grafica horizonte.

TALAVERA, Pablo

2017 *La prueba penal*. Lima: Instituto Pacífico.

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL,

2009 Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción [http://www.transparency.org/whatwedo/pub/guia_de_lenguaje_claro_sobre_lucha_contra_la_corrupcion].

UGAZ, José & Esther HAVA

2016 “Cómo definir la gran corrupción”. En ZÚÑIGA, Laura (directora). *Ley contra el crimen organizado (ley 30077). Aspectos sustantivos, procesales y de ejecución penal*. Lima: Instituto Pacífico, pp. 276-297.

ZÚÑIGA, Laura

2013 *Criminalidad de Empresa y Criminalidad Organizada. Dos modelos para armar en el Derecho Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.